

RESTABLECEN LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO

FUE APROBADA POR EL CONGRESO EL AÑO 1967

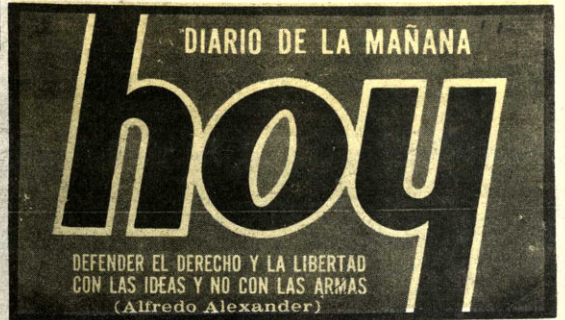
VER PAG.4

ERA LO QUE CORRESPONDIA EN LA ONU

Reiteró Bolivia demanda marítima

Y PLANTEO SU SOLIDARIDAD
CON ASPIRACION PANAMEÑA

VER PAG.2



AÑO V La Paz, domingo 18 de marzo de 1973 No. 1.412

CON INGENIOGRAMA Y MUNDO INFANTIL

32 PAGS. \$b.2

EXCLUSIVO

RUIBAL EN LIMA

DISCUTIDO Y ADMIRADO EL

PREDICADOR BOLIVIANO ES

CENTRO DE GRAN POLEMICA

Notas y fotografías especiales

RESERVE SU EJEMPLAR DE MAÑANA



FOTOCARETAS

BANZER
INAUGURO
EDIFICIOS
ESCOLARES



Atentado

20 MUERTOS
EN CAMBOYA:
BOMBARDEO

VER PAG.10

VER PAG.2

NO PUEDE ETERNIZARSE EL ENCLAUSTRAMIENTO DEL PAIS

AFIRMA REPRESENTANTE BOLIVIANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

TAMBIEN APOYO ASPIRACIONES DEL PUEBLO PANAMEÑO

"No puede ser eterno el Tratado de 1904 que privó a nuestro país de su amplio litoral sobre el Pacífico", declaró Julio de Zavala Delegado Alterno de Bolivia ante el Consejo de Seguridad de la ONU a tiempo de reiterar el apoyo de nuestra nación a las aspiraciones del pueblo panameño.

El replanteo del problema marítimo boliviano de Zavala tuvo lugar el viernes en ciudad de Pana-

má, reunión anual a la cual asistió también por Bolivia Juan José Loria Representante ante la Organización de los Estados Americanos y Jorge Soruco, Director del Departamento de América Latina de la Cancillería.

De las declaraciones del Delegado Alterno de Bolivia extractamos las siguientes partes salientes:

"El pueblo boliviano renegaría de su tradición de país con li-

toral y de su doctrina de reintegración marítima si no dejara escuchar su voz, que pretende llegar a todos los pueblos del mundo, acerca de un enclaustramiento que pronto llegará a los 100 años. Mientras en la tierra se estudian y aplián soluciones inmediatas a las cuestiones surgidas en una y otra parte, el dramático problema de Bolivia se mantiene sin solución pese a la firme voluntad,

de su pueblo.

La integración que está siendo puesta en marcha en América tiene su fisura. Coloca a Bolivia en inferioridad de condiciones. Es más, la integración no puede constituir un instrumento que consagre injusticias. En efecto, el proceso que vive intensamente Latinoamérica no tiene solamente significado económico, sino que pone a prueba la solidaridad de un continente que aspira a conformar un todo armónico, para obtener en la sociedad internacional el predicamento que haga pesar su voz en las decisiones que afectan a la humanidad. Pero ese todo, no podrá ser una realidad con injusticias y diferencias irritantes.

En América no será realmente efectivo ningún programa de desarrollo y de integración mientras subsista el prolongado enclaustramiento de Bolivia. Su mediocridad es sobradamente conocida por todos y en consecuencia no se hace necesario en esta ocasión repetir sus antecedentes.

Mi país no ha de olvidar jamás que su vuelta al mar es irrenunciable. Necesita —lo ha dicho en muchas oportunidades— una

salida al océano sin limitaciones ni condiciones de ninguna especie. Para alcanzar este vital objetivo que no significa sacrificio alguno, insiste en los dos puntos básicos que animan su visión: el logro, como efectivo medio de comprensión humana y el mejoramiento de las adquisiciones territoriales provenientes de la compra armada.

En los tiempos actuales y en el mundo terreno en la concreción de los pueblos civilizados la democracia es contraria a la inmutabilidad de los tratados que consagran privilegios internacionales evidentes que privan de algún atributo necesario a las naciones. La evidencia, Bolivia hoy, reitera su solidaridad con las aspiraciones del pueblo panameño. Es por eso que tanto el pueblo de Bolivia como sus gobernantes a quienes presento tengan que expresarse en esta oportunidad y ante la Asamblea General y esclarecida Asamblea del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que no puede ser el Tratado de 1904 que privó a nuestro país de su amplio litoral sobre el Pacífico".

Su oportunidad está en

EL GRAN TRUEQUE

LUTREOLA COSMETICS EL SECRETO DE LA ETERNA JUVENTUD



ENVASE HERMETICO

PRODUCTOS DE BELLEZA A BASE DE ACEITE PURO DE "VISON"

- *****
- ACEITE PURO DE VISON
- CREMA DE DIA
- CREMA DE NOCHE
- CREMA REJUVENECEDORA
- CREMA REGENERADORA
- LECHE LIMPIADORA
- TONICO FACIAL
- *****



VISON
ACEITE DE "VISON"

ABSOLUTAMENTE PURO

PURO!
NATURAL!
ANTI-ALERGICO!

VENTAS EN
KATTAN Y CIA y PERFUMERIA PARIS
CALLE MERCADO ESQUINA SOCABAYA

ENTREGO LOCALES ESCOLARES BANZER EN SANTA CRUZ



Locales escolares financiados y construidos por CONSEP entregó en Santa Cruz y Camiri el Presidente de la República, General Hugo Banzer.

En Santa Cruz, el Jefe de Estado entregó el Liceo José Gaitán cuyo moderno edificio demandó inversión de 679 mil pesos bolivianos. Tiene capacidad para 560 alumnas. En Camiri, inauguró la Escuela Normal "Enrique Finot" con capacidad para 1.200 alumnos y que fue construida a un costo de un millón 470 mil 282 pesos bolivianos.

En ambas oportunidades el General Banzer pronunció discursos en los que afirmó que "no hay un fin de semana en que no podamos que entregar locales nuevos, ampliación de establecimientos o remodelación de otros.

Puntualizó que su gobierno considera a la educación "como el más sólido fundamento en el desarrollo de un país".

COMUNICARA EE.UU. PREVIAMENTE VENTA DE RESERVAS DE GSA

Cualquier venta de reservas de la GSA será comunicada previamente a los países coproductores, aseguró el embajador de los Estados Unidos Ernest Siracusa en conversaciones con el Canciller Gutiérrez.

La información fue proporcionada por el ministro de Relaciones Exteriores, quien expresó que el embajador boliviano en los Estados Unidos fue instruido para efectuar la representación respectiva a fin de que no se produzca la anunciada venta de reservas estratégicas de minerales de la GSA. Agregó que sostuvo una conversación con el embajador Siracusa a quien hizo conocer oficialmente la posición del gobierno boliviano ante el anuncio.

El embajador estadounidense en la oportunidad manifestó al Celler boliviano que la política de su país al respecto no ha cambiado y que cualquier venta de la GSA será comunicada previamente a los países coproductores.

REPONEN EL DECRETO LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO

- PENAS DE 6 MESES Y 8 AÑOS A LOS QUE ATENTEN CONTRA SEGURIDAD DEL ESTADO
- LA LEY NORMARA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DE LOS BOLIVIANOS, DIJO ADETT Z.

La Ley de Seguridad del Estado promulgada en 1965, durante el Gobierno de los Presidentes René Barrientos y Alfredo Ovando, fue puesta en vigencia nuevamente a partir de ayer.

El Decreto correspondiente, fue aprobado por el Gobierno el 16 de este mes y recién entregado ayer para su difusión por el Ministerio del Interior.

Después de conocida la disposición legal, el titular del Ministerio del Interior, coronel Mario Adept Zamora, calificó a la Ley, de ser un instrumento jurídico que normará la paz y tranquilidad de los bolivianos y la estabilidad del Gobierno.

Enfatizó señalando que quienes promulgaron justamente este cuerpo de leyes se encuentran en la oposición y por consiguiente ellos están ahora en ventaja.

DECRETO

El Decreto que pone en vigencia la Ley de Seguridad del Estado expresa textualmente:

Gral. Brig. Hugo Banzer Suárez, Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que, el Estado debe disponer

de los mecanismos legales indispensables para regular la convivencia social de la Nación, en función del orden institucional y la paz pública que se requieren para consolidar el proceso de desarrollo, evitando todo acto de arbitrariedad;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único: Abrégase el D. S. No. 08944 de 2 de octubre de 1969, quedando en consecuencia vigente el D. L. No. 07312 de 9 de septiembre de 1965, elevado a Ley No. 374 en 22 de diciembre de 1967, así como su proce-

dimiento aprobado mediante S. No. 08266 de 21 de febrero de 1968.

El ministro de Estado, Despacho del Interior, Mario Adept Zamora, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Según el espíritu de la ley, que no fue modificada en ninguna de sus partes, se preservará la tranquilidad y el orden público del país, sancionándose con penas desde seis meses a ocho años de reclusión a quienes infrinjan dis-

posiciones que atentan contra la seguridad del Estado.

Respecto a sus repercusiones, Adept Zamora dijo que su promulgación "tendrá naturalmente buena acogida en el consenso popular porque estamos viviendo un período de paz y tranquilidad y, además no existen presio-

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres años.



TEXTO DEL DECRETO LEY

El gobierno del general Hugo Banzer Suárez, puso en vigencia desde ayer el Decreto-Ley de Seguridad del Estado, sin ninguna modificación a la aprobada por el Congreso Nacional en 1967.

Cuando se aprobó ese Decreto gobernaba el país el extinto Presidente René Barrientos Ortuño, correspondiendo, tres años después, al ex Presidente, Alfredo Ovando Candia, derogar esa disposición gubernamental, como una de sus primeras medidas de gobierno, tras asumir el mando de la Nación, después de un golpe de Estado.

El texto de la ley de 1965 y puesta en vigencia en la vispera es el siguiente:

CONSIDERANDO:

"Que es necesario preservar la acción de fuerzas del exterior o interior contra todas las formas de agresión, la soberanía e integridad del territorio nacional, así como la vida de la población, la estabilidad institucional, la paz y el orden público, como bases fundamentales de convivencia y progreso.

Que la Nación requiere para alcanzar las metas del subdesarrollo, un clima permanente de orden y tranquilidad.

El Gobierno, DECRETA:

Artículo Primero.— Son delitos contra la Seguridad del Estado, además de los señalados en el libro primero 3o. del Código Penal, los siguientes:

a) La formación de grupos armados y regulares o su irrupción desde el exterior, con objeto de establecer áreas geográficas para sustracción de la autoridad del Gobierno o tratar de apoderarse de éste, buscar el enfrentamiento armado con las fuerzas regulares o la de los organismos de seguridad pública.

Sanción de cuatro a ocho años de presidio:

b) La intimidación, amedrentamiento o terror provocado a toda una parte de la población mediante el estallido de bombas, materias explosivas, incendios, acción de francotiradores y amenazas de peligro común.

Sanción de tres a cuatro años de presidio:

Si como consecuencia de tales hechos se ocasionara la pérdida de vidas, los culpables serán sancionados conforme a las disposiciones del Código Penal. En caso de graves daños materiales, la sanción será de cuatro a ocho años de presidio.

c) La destrucción de instalaciones industriales, vías de comunicación, medios de aprovisionamiento, transportes y otros, con el propósito de perjudicar la capacidad productiva o el esfuerzo económico de la nación.

Sanción de cuatro a ocho años de presidio:

d) Retener, internar, fabricar, distribuir o

vender armas, municiones o explosivos clandestinamente.

Sanción de tres a seis años de presidio:

e) Mantener relaciones con personas o asociaciones extranjeras a objeto de recibir instrucciones, o auxilios de cualquier naturaleza para cometer los delitos tipificados en el presente Decreto-Ley.

Sanción seis meses a tres años de reclusión.

f) Facilitar cualquier medio para ejecutar o encubrir actos de sabotaje, terrorismo u otros que atentan contra la seguridad del Estado, proporcionar a sabiendas recintos o locales a organizaciones, asociaciones o sociedades que estimulen la comisión de estos delitos.

Sanción de seis meses a dos años de reclusión.

g) Inducir en forma oral o escrita o valiéndose de cualquier otro medio a miembros de las Fuerzas Armadas o de los organismos de seguridad del Estado, a la indisciplina, al incumplimiento de las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos o a las autoridades del Gobierno.

h) La propaganda y agitación sea oral o escrita, individual o colectiva, que incite a la violencia para apoderarse del Gobierno de la Nación a la formación de grupos irregulares armados (guerrillas), actos de terrorismo y hechos de sabotaje, retención ilegal de bienes del Estado, huelgas ilegales, desobediencia a leyes y/o resoluciones del Gobierno, bloqueo de vías de comunicación, paralización de servicios públicos y cualquier acto o hecho que interfiera la realización de labores de desarrollo del país.

Sanción seis meses a tres años de reclusión.

i) En caso de que el delito anteriormente tipificado, sólo constituya una amenaza para una región determinada, las autoridades encargadas de la seguridad pública, podrán señalar a los autores residencia en poblaciones distintas de su centro de actividad.

j) La divulgación por parte de los funcionarios públicos de decisiones y acuerdos reservados que tengan relación con la seguridad interna o exterior del Estado.

Sanción: de seis meses a dos años de reclusión.

Artículo Segundo.— Cuando los delitos tipificados en el anterior artículo, afecten a las Fuerzas Armadas, a sus miembros o bienes de la institución, los culpables serán sometidos a los Tribunales de Justicia Militar.

Artículo Tercero.— Constituye circunstancia agravante a los efectos de la sanción respectiva, el hecho de que los delitos previstos en esta Ley, fueren cometidos por militares o funcionarios públicos.

CENTRO DE RECLUSION DE PRESOS SERA UNA ESCUELA ANUNCIO MINISTRO ADETT

La hacienda "Chonchocoro", ubicada entre El Alto de La Viacha y que sirve de reclusión de presos políticos, será convertida en breve tiempo en un núcleo escolar.

Ese propósito fue expresado ayer por el ministro del Interior, Mario Adept Zamora, en una reunión de camaradería con representantes de diversos sectores juveniles.

En la oportunidad, Adept Zamora hizo un desafío a la juventud para efectivizar la obra educativa en esa región "con la participación desinteresada y eficaz de organizaciones juveniles".

Para llevar a cabo dicha obra, el Comandante del Regimiento Tarapacá, Gary Prado, presente en la reunión, ofreció el uso de su unidad.

Por otra parte el ministro del Interior, anunció que existían becas al Brasil donadas por el "Proyecto Rondón" para jóvenes bolivianos que ocupen los primeros puestos del concurso de talentos auspiciado por la Subsecretaría de Juventudes.

Los ganadores —dijo— tendrán oportunidad de conocer el país y observar los movimientos juveniles que existen en el país.

POTOSI:

ESTUDIAN INSTALACION DE FUNDICION DE ZINC

Personeros y Técnicos de la firma polaca CENTROZAP en Potosí las posibilidades de instalar una fundición de zinc, convenio firmado con autoridades de la Empresa Nacional de Minería.

Según el informe oficial, el grupo de técnicos extranjeros, acompañados por Juan Koch, designado por la Empresa Nacional de Minería, como coordinador de las actividades de la misión técnica.

La misión está compuesta por ocho técnicos de alta calificación profesional y su principal labor radica en visitar diferentes instalaciones de ese distrito vinculadas con el quehacer minero y metalúrgico, además de autoridades departamentales.

Se informó que los personeros de la firma CENTROZAP, en un viaje a ese departamento alrededor de una semana hasta cumplir su propósito de visitar varias regiones y empresas mineras, recolectarán datos que les permitan una visión clara sobre las posibilidades de instalar los hornos de fundición de zinc y una planta de fertilizantes en un lugar aún no determinado.

Según los estudios de entidades técnicas nacionales, las condiciones mineralógicas y de infraestructura del departamento de Potosí, permiten llevar adelante el proyecto, principalmente debido a la existencia de considerables reservas de zinc en varias minas estatales y privadas.

El trabajo de los técnicos polacos es de mucha importancia, ya que los resultados que se obtengan de las observaciones servirán para la elaboración del proyecto de factibilidad que deberá ser presentado en Polonia y posteriormente puesto a consideración de las autoridades pertinentes de Bolivia.

RESTABLECEN LA LOTERIA DE FACTURAS EN EL PAIS

Fue restablecida, mediante Decreto Supremo y con carácter nacional, la "Lotería de Facturas", sistema de premios en base de sorteos a cargo de la Dirección General de la Renta Interna.

Según la determinación oficial la Lotería de Facturas, funciona en base a números canjeados gratuitamente por facturas, notas de ventas, o boletas de venta que entreguen los vendedores de bienes que presten servicios a terceros.

Los mencionados sorteos se realizarán cada tres meses, en todas las administraciones de la Renta Interna con asistencia del interventor de la Contraloría, un representante del Ministerio Público y el Notario de Hacienda.

Para los premios y costos de operación que demande la Lotería de Facturas en cada distrito, se destinará el dos por ciento del remanente de los impuestos sobre ventas y servicios de cada trimestre.

PREVEN INCREMENTO DE LA PRODUCCION TRIGUERA HASTA ALCANZAR APROXIMADAMENTE 15 MIL TONELADAS

Calculan que durante el presente año se logrará un incremento de la producción triguera en las zonas tradicionales del país hasta alcanzar un volumen de 15 mil toneladas, aproximadamente.

El Director del Instituto Nacional del Trigo, Oscar Roca Roselli, aseveró que debido a los factores climáticos y el incremento de áreas de cultivo, será posible aumentar la producción triguera en la cantidad referida, con relación a la del pasado año que fue de 10 mil toneladas.

camente se espera la resolución del Consejo de Reforma Agraria para consolidar la propiedad y luego emprender el programa técnico.

COSTOS

Anunció Roca Roselli que a partir de mañana se realizará en Cochabamba una reunión de técnicos, con el fin de analizar los costos de producción triguera, en relación al aumento del precio que sufrió últimamente de 52 a 85 pesos bolivianos el quintal, como emergencia de la devaluación del dólar.

TECNICOS

Por otra parte, en el Ministerio de Agricultura se informó el retorno de dos funcionarios técnicos, quienes durante los dos últimos años efectuaron cursos de especialización en la Universidad de Utah.

Los pronósticos —dijo— han sido evaluados últimamente por personal técnico del instituto en base a las inspecciones realizadas a las zonas trigueras de Cochabamba, Tarija y Chuquisaca.

Por otra parte, puntualizó que para la cosecha del trigo tropical en regiones de Santa Cruz —a iniciarse en abril próximo— se ha estimado un incremento de las áreas de cultivo hasta las 4 mil hectáreas, con lo que se logrará igualmente un aumento en la producción del presente año.

ESTACION

Para promover cursos de adiestramiento y capacitación de los agricultores de Santa Cruz, se instalará una Estación Experimental del trigo en Portachuelo.

Uno de ellos, Hugo Villarroel, hizo estudios sobre el mejoramiento genético del trigo. Sus conocimientos serán llevados a la práctica en la Estación Experimental de Chinoli.

El otro, perteneciente a la Estación Experimental de Belén, se especializó en nutrición animal y zootecnia.

Para el efecto, se han adquirido los terrenos y úni-

Embaixada do Brasil

SERVICO CONSULAR

Comunicado aos Brasileiros Residentes na Bolivia

Com referência ao dispositivo constitucional que regulamenta a nacionalidade brasileira dos nascidos no exterior, de pai ou mãe brasileiro que não esteja a serviço oficial do Brasil, o Tribunal Federal de Recursos determinou, por acórdão, que se estabeleça distinção entre os registrados e os não-registrados em repartição consular brasileira, EX-VI do artigo 145, I. C. da Emenda Constitucional Nº 1, de 17 de outubro de 1969. Assim, os que tiverem sido registrados não necessitam manifestar sua opção pela nacionalidade brasileira ao alcançarem a maioridade; já os que não tiverem sido registrados deverão ir residir em território brasileiro ANTES de atingir a maioridade alcançada a qual, deverão, dentro de quatro años, optar pela nacionalidade brasileira.—

La Paz, em 14 de março de 1973.—

FRENADA SEGURA

Para el Transportista!

TECNIC
BRAKE FLUID
LIQUIDO PARAFRENOS
BRAKE FLUID
HEAVY DUTY

PRODUCTO GARANTIZADO. BUENO PORQUE BOLIVIANO

EN FRASCOS-GALONES Y TAMBIEN EN TURRILES

"VITA" Sección Industrial
Manco Kapac 494-Casilla 1011
Teléfonos: 40058-28902
LA PAZ - BOLIVIA

"LA PARTIDA DEL SIGLO"

NUEVO VOLUMEN DE DOS DISCOS QUE RÊLATA Y COMENTA LA PARTIDA DE AJEDREZ POR EL CAMPEONATO DEL MUNDO ENTRE FISCHER Y SPASSKY

LO MEJOR PARA REGALAR AL PADRE EN SU DIA

DISTRIBUYE DISCOS "IMPERIO"

A nuestros ANUNCIADORES

COMUNICAMOS A NUESTROS ANUNCIADORES QUE, NUESTRO DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD ATIENDE DIARIAMENTE:

●●● POR LAS MAÑANAS DE 10.00 a 12.30
TARDES DE 14.30 a 19.00
DOMINGOS DE 10.00 a 13.00

PIDEN AUMENTO SALARIAL TRABAJADORES DE MILLUNI DIRIGIERON NOTA A FABULOSA MINES

Trabajadores mineros de Milluni piden aumento de salarios en la proporción acordada para los de la empresa nacionalizada. Para el efecto, se basan en una Resolución Suprema aprobada por el gobierno el 21 de abril de 1971, por el cual se establece igualdad de derechos entre los obreros de las minas privadas con los de la COMIBOL.

AUMENTO

Mediante una nota cursada por el Sindicato a la Empresa Fabulosa Mines, expresamente señalan lo siguiente:

"Considerando el elevado costo de vida y la precaria economía de los trabajadores de Milluni, solicitamos un aumento en la misma proporción que a los tra-

bajadores de la minería nacionalizada, es decir, el 10 por ciento sobre contratos, 7,17 por ciento sobre jornales y el sueldo 14, como se expresa en la respectiva disposición legal.

En atención al punto primero de la Resolución Suprema de 21 de abril de 1972, exigimos que el régimen de precios congelados de los cuatro artículos de consumo tales como: azúcar, arroz, pan y carne, también sea aplicado en Milluni al igual que se opera en las minas pertenecientes a la Corporación Minera de Bolivia".

EMISORA

Por otra parte, se tiene conocimiento que las gestiones ante los organismos estatales correspondientes para la autorización del funcionamiento de Radio "Huayna Potosí" de Milluni, están a punto de culminar.

Se estima que el 9 de abril próximo se reiniciarán sus transmisiones, después de un receso de más de 7 años.

CONCEDERAN CREDITOS AGRICOLAS ANUALES PARA MEJORAR PRODUCCION

El Banco Agrícola concederá préstamos para explotación agropecuaria por 24 meses, 7 y 12 años, según los casos.

Para el efecto, los interesados deberán demostrar la factibilidad del proyecto, la rentabilidad que asegure el servicio adecuado de la deuda y que signifique un razonable progreso del agricultor o ganadero.

OBJETIVOS

El Banco pretende con este renglón de crédito, "aumentar las oportunidades de trabajo y mejoramiento de vida de la población rural en general y de los agricultores o ganaderos, en particular; aumentar y mejorar la producción de alimentos para cubrir la demanda interna; fomentar la producción de materias primas para la industria nacional".

RUBROS

Los rubros sobre los cuales podrán aplicarse los préstamos corresponden a: "mano de obra, semillas, fertilizantes y otros insumos; compra de aperos de labranza y maquinaria; construcciones rurales, galpones, corrales, apriscos, mangas, alambradas; sistemas de irrigación y provisión de agua para el ganado; compra de ganado, cría y engorde; establecimiento de pastos; compra de insumos para avicultura; instalaciones agro-industriales.

INAUGURARA ALCALDIA EL MARTES REMODELACION DE PLAZA EDUARDO AVAROA

El próximo martes 20 del presente mes serán entregados los trabajos de remodelación de la Plaza "Eduardo Avaroa" en acto a cumplirse a horas 10 y 30.

Esos trabajos comprenden la colocación de losetas en las vías internas de esa plaza, en cuya parte central y enmarcando el monumento al Héroe del Topáter, se han instalado mosaicos que forman un ancla, como figura alegórica.

Además se efectuaron nuevos trabajos de jardinería, habiéndose también construido una plataforma que servirá de palco oficial para los actos cívicos. Igualmente la Plaza Avaroa, contará con un moderno sistema de iluminación, así como otros trabajos de mejoramiento general.

ACCION COMUNAL

Pasada la época de lluvias, se reiniciarán los trabajos de Acción Comunal en diversas zonas de La Paz, bajo la supervisión de la Dirección de Acción Comunal dependiente de la Municipalidad.

PAVIMENTACION

La Comuna, entregará hoy los trabajos de pavimentación de la avenida "Héroes del Pacífico" que parte de la avenida Kollasuyo y concluye en la avenida Entre Ríos. Esa obra tiene un costo de más de 200 mil pesos, los mismos que fueron financiados por el Plan de Emergencia de la Presidencia de la República, a través de la Municipalidad paceña.

INAUGURARAN SEMINARIO DE MINERIA PARA PERIODISTAS

Se inaugurará mañana en La Paz, el Segundo Seminario de Complementación Informativa sobre Minería y Metalurgia para Periodistas que auspicia el Sindicato de Trabajadores de la Prensa.

René Bilbao Villazón, Director del Seminario declaró que los programáticos del mismo culminaron ayer con todo éxito, habiéndose asegurado la concurrencia de un gran número de periodistas en función laboral y estrechamente vinculados con la minería y metalurgia en el país.

Refiriéndose a los objetivos del certamen destacó que se propone acrecentar y profundizar el conocimiento que tienen los hombres de prensa sobre la problemática minera en general, la metalurgia, la siderurgia, la estrategia y la política mineral, la influencia y los factores de los mercados internacionales, etc. en procura de la especialización periodística y la creación de corrientes de opinión en beneficio de la minería boliviana.

En calidad de disertantes, concurrirán al seminario expertos y autoridades de 18 entidades mineras estatales y privadas, y en calidad de asistentes aproximadamente 30 periodistas de La Paz, Oruro, Cochabamba, Potosí, Sucre y Santa Cruz. Además se admitirá un número limitado de funcionarios y empleados de las entidades mineras estatales y privadas que tengan interés en obtener información minera durante las conferencias programadas.

No se ahogue en un vaso de agua

Espere

EL GRAN TRUEQUE

y . . . se acabó su problema.

NATIONAL

LA MARCA QUE LE BRINDA CALIDAD Y SERVICIO GARANTIZADOS

CON **DG** **N** **PORQUE DG... ES SINONIMO DE DOBLE GARANTIA.**

1. SERVICIO GRATUITO POR UN AÑO

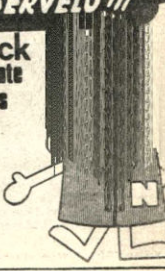
2. GARANTIA DE CALIDAD Y MANTENIMIENTO POR SIEMPRE

LA AMPLIA GARANTIA DE ESTE CERTIFICADO CONSERVA SU VALIDEZ PARA LOS PRODUCTOS NATIONAL EN TODO EL PAIS.

LAS SOLICITUDES DE SERVICIO GRATUITO SOLAMENTE SE ATIENDEN A PRESENTACION DE ESTE CERTIFICADO. CONSERVELO !!!



stock permanente de repuestos



National



HECHOS Y NO PALABRAS

EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y EL SISTEMA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA INICIAN

EL PROGRAMA HABITACIONAL EN LA PAZ

MULTIFAMILIAR "UYUNI"

15 Departamentos de 3 dormitorios
4 Departamentos por planta
2 Locales Comerciales
Ubicación: Plaza Uyuni esq. Iturralde
Tiempo de construcción: 10 meses

MULTIFAMILIAR "LOS INDIOS"

16 Departamentos de 3 dormitorios
4 Departamentos por planta
Edificio de 4 pisos
Ubicación: Calle 21 casi esq. Av. Los Pinos
Tiempo de construcción: Un año



EDIFICIO "OBRALES 9"

Edificio de 6 pisos
16 Departamentos de 3 dormitorios
1 Departamento por planta
3 Bloques
Ubicación: Calle 14 de Septiembre entre calles 8 y 9
Tiempo de entrega: 11 meses (en construcción)

EDIFICIO "FLORIDA"

Club de Tennis
La Paz
Edificio de 4 pisos
2 Departamentos de 3 dormitorios por planta
8 Departamentos en total
Ubicación: Av. Benito Juárez esq. Av. Circunvalación
Tiempo de construcción: 10 meses

COMIENZA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES OBRAS

HOY EN LA PAZ MAÑANA EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS
TIENE UD. SU TECHO PROPIO ? - OBTENGA SU CREDITO A 20 AÑOS PLAZO EN AYACUCHO N° 207

MINISTERIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

Primer contrato de operaciones

EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Suscrito entre
Y.P.F.B. Y UNION OIL COMPANY OF BOLIVIA

CONTRATO DE OPERACION SUSCRITO ENTRE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS Y LA UNION OIL COMPANY OF BOLIVIA

CLAUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES

1.1 Las partes de este Contrato son: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, una empresa pública organizada bajo las leyes de la República de Bolivia especializada en el sector de hidrocarburos que de aquí en adelante será denominada "YPFB", y UNION OIL COMPANY OF BOLIVIA, una empresa organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norte América que es subsidiaria de entera propiedad de Union Oil Company of California, y que cuenta con una Sucursal que será debidamente registrada y con existencia legal en Bolivia y que de aquí en adelante será denominada "Contratista".

1.2 En ejecución de la política de hidrocarburos del país, el Supremo Gobierno ha asignado a YPFB la responsabilidad de la explotación en todo el territorio nacional y de la subsiguiente explotación y aprovechamiento de las áreas petrolíferas de conformidad con planes específicos.

1.3 Para el cumplimiento de tales responsabilidades, se ha otorgado a YPFB los derechos necesarios a fin de que pueda explorar, perforar, extraer y aprovechar en forma comercial, petróleo e hidrocarburos análogos, incluyendo el derecho de transportar, exportar, disponer y vender dicho petróleo e hidrocarburos, que puedan ser obtenidos en la respectiva área petrolífera.

1.4 YPFB, en el ejercicio de los referidos derechos y responsabilidades, se halla habilitada para ejecutar por medio de terceros ciertas fases de la operación petrolífera, pudiendo celebrar contratos para la consecución de los objetivos antes enunciados.

1.5 El Contratista, en forma directa y a través de sus Compañías Afiliadas, cuenta con la capacidad financiera y técnica, probada experiencia y medios para llevar a cabo en nombre de YPFB las operaciones citadas en este Contrato, necesarias para satisfacer las referidas responsabilidades y alcanzar los objetivos indicados. En este respecto se adjunta a este Contrato como Anexo "A" la necesaria garantía extendida por Union Oil Company of California en favor de su subsidiaria Union Oil Company of Bolivia. Dicho Anexo "A" forma parte integrante e indivisible de este Contrato.

1.6 YPFB y el Contratista, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y las condiciones establecidas en el presente documento, convienen de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

2.1 Para fines de este Contrato de Operación, se emplearán los términos y definiciones que siguen:

2.2 **CONTRATO.** Significa el presente convenio y cualquier ampliación, renovación, sustitución o modificación del mismo acordados por las Partes, y los Anexos de los cuales YPFB pacta con el Contratista la ejecución de las Operaciones Petrolíferas.

2.3 **AREA ORIGINAL DEL CONTRATO.** Significa el área ubicada

en los Departamentos de La Paz y Beni, República de Bolivia, a la cual se refiere el presente Contrato, descrita detalladamente en el Anexo "A", que consta de aproximadamente 1,032,057,7 hectáreas, donde el Contratista tiene derecho a realizar Operaciones Petrolíferas desde la Fecha Efectiva y antes de cualesquiera reducciones que se hicieran sobre esta área de acuerdo a las estipulaciones del presente Contrato. Dicho Anexo "A" forma parte integrante e indivisible de este Contrato.

2.4 **AREA DEL CONTRATO.** Significa aquella parte del Área Original del Contrato a la cual se refiere el presente Contrato que pudiera conservar el Contratista en los momentos referidos en las estipulaciones de este Contrato.

2.5 **YPFB.** Significa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

2.6 **CONTRATISTA.** Significa Union Oil Company of Bolivia, que operará a través de su Sucursal en Bolivia, en su rol de Parte del Presente Contrato; compañía que ha sido calificada por YPFB como técnica y financieramente competente.

2.7 **LAS PARTES.** Significa YPFB y el Contratista.

2.8 **HIDROCARBUROS.** Significa los compuestos de carbono e hidrógeno que se presentan en la naturaleza, cualquiera que sea su estado físico, y que se encuentran en el subsuelo.

2.9 **PETROLEO.** Significa los Hidrocarburos líquidos en condiciones standard de temperatura y presión. Esta denominación abarca a la mezcla de Hidrocarburos líquidos que se obtienen en los procesos de separación de gas asociado o condensado mediante separación normal de campo.

2.10 **GAS NATURAL.** Significa los Hidrocarburos que en condiciones standard de temperatura y presión se presentan en estado gaseoso. Se entiende que esta definición comprende gas asociado y no asociado, así como, gas húmedo, gas seco, gas de cacerera de pozo y gas residual remanente después de la separación normal de campo de condensados del gas húmedo.

2.11 **GAS ASOCIADO.** Significa los Hidrocarburos gaseosos asociados y producidos conjuntamente con Petróleo.

2.12 **GAS NO ASOCIADO.** Significa los Hidrocarburos gaseosos que no están asociados ni son producidos conjuntamente con Petróleo.

2.13 **OPERACIONES PETROLIFERAS.** Significa todas las operaciones de exploración, explotación, desarrollo, producción, extracción (incluyendo pero sin limitación a la remoción de condensados de Gas Natural y reinyección de Gas Natural para mantenimiento de presión o reciclaje) y transporte de Hidrocarburos, y dentro de los campos petrolíferos desde los pozos productores hasta el Punto de Medición; todas las cuales están autorizadas o contempladas en el presente Contrato.

2.14 **EXPLORACION.** Significa el reconocimiento geológico de superficie, levantamientos aerofotogramétricos, topográficos, trabajos gravimétricos, magnetométricos, sísmológicos, geoquímicos, perforación de pozos y cualquier otro trabajo tendiente a determinar las posibilidades petrolíferas y gasíferas de una región.

2.15 **EXPLORACION.** Significa la perforación de pozos petrolíferos y gasíferos, tendido de líneas de recolección, construcción de playas de almacenaje, plantas y facilidades de separación de fluidos, de recuperación secundaria y en general toda actividad en la superficie y en el subsuelo dedicada a la producción, recolección, separación y almacenaje de Hidrocarburos para lograr su aprovechamiento.

2.16 **COSTOS DE OPERACION.** Significa todos los gastos efectuados y las obligaciones financieras contraídas por el Contratista en relación con la ejecución de las Operaciones Petrolíferas determinadas bajo el presente Contrato, de conformidad con el Procedimiento de Contabilidad adjunto al mismo como Anexo "B" que forma parte integrante e indivisible del presente Contrato.

2.17 **FUERZA MAYOR.** Significa todo acontecimiento que queda fuera del control razonable y que ocurre sin culpa o negligencia de las Partes. Los casos de Fuerza Mayor incluyen en forma enunciativa pero no limitativa los casos fortuitos, temblores, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones, peligros de navegación, incendios, hostilidades, guerras (declaradas o no declaradas), bloqueos, embargos, disturbios laborales, huelgas, insurrecciones, conmociones civiles, emergencia nacional, agotamiento mundial de material o maquinaria e imposibilidad de transporte o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta a las específicamente indicadas, que queda fuera del control razonable y que ocurre sin culpa o negligencia de dichas Partes.

2.18 **FECHA EFECTIVA.** Significa la fecha en la cual se suscribió por las Partes la escritura pública del presente Contrato, previa la aprobación por el Supremo Gobierno de la presente minuta, mediante Decreto Supremo que se insertará como parte integrante e indivisible de este Contrato.

2.19 **PROGRAMA DE TRABAJO.** Significa una relación de las Operaciones Petrolíferas planificadas para un período específico de tiempo, propuestas para ser efectuadas por el Contratista para YPFB bajo los términos del presente Contrato.

2.20 **AÑO DE CONTRATO.** Significa un período de doce (12) meses consecutivos de conformidad con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato o de cualquier aniversario de dicha Fecha Efectiva.

2.21 **AÑO CALENDARIO.** Significa un año que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

2.22 **COMPAÑIA AFILIADA O FILIAL.** Significa una compañía o entidad que controla o es controlada por una de las Partes de este Contrato, o una compañía u otra entidad que controla o es controlada por una compañía u otra entidad que controla una de las Partes de este Contrato o cualquier entidad cuyo capital accionario sea de propiedad, directa e indirecta, por lo menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) del mismo accionista o accionistas

que posea o posean directa o indirectamente el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del presente Contrato, quedando entendido que "control" significa la propiedad por parte de una compañía o entidad del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones con derecho a voto u otros derechos de control sobre la otra compañía o entidad.

2.23 **DESCUBRIMIENTO COMERCIAL.** Significa el descubrimiento, dentro del Área del Contrato, de una o más acumulaciones de Hidrocarburos que el Contratista, luego de estudiar la cantidad, calidad y densidad de los hidrocarburos existentes, el lugar y profundidad de su ubicación, la inversión potencial requerida y los precios vigentes en el mercado mundial, decide desarrollar y explotar.

2.24 **TERMINAL DE CAMPO.** Significa el lugar en el que:

2.24.1 Se entrega el Petróleo para ser medido y retirado, incluyendo las instalaciones de almacenamiento y procesado que pudieran requerirse.

2.24.2 Se entrega el Gas Natural para ser medido, después de las operaciones de separación normales en el campo.

2.25 **PUNTO DE MEDICION.** Significa el punto ubicado en la brida de salida de la Terminal de Campo donde la producción de Hidrocarburos es medida para fines impositivos y de distribución.

2.26 **OLEODUCTO PRINCIPAL.** Significa el oleoducto en sí y las instalaciones conectadas con éste, como ser: estaciones de bombeo, caminos de acceso y tanques de almacenamiento en la terminal de ventas o de exportación, ubicados entre el Punto de Medición de la Terminal de Campo y la brida de salida de la terminal de exportación, la terminal de ventas o el punto en el que el Petróleo pasa a otro régimen de control de transporte y construídos de conformidad con el presente Contrato, a objeto de transportar el Petróleo obtenido dentro del Área del Contrato.

2.27 **GASODUCTO PRINCIPAL.** Significa el gasoducto en sí y las instalaciones conectadas con éste como ser: estaciones de compresión y caminos de acceso ubicados entre el Punto de Medición de la Terminal de Campo y la brida de salida de la terminal de exportación, la terminal de ventas o el punto en el que el Gas Natural pasa a otro régimen de control de transporte y construídos de conformidad con el presente Contrato a objeto de transportar el Gas Natural obtenido dentro del Área del Contrato.

2.28 **OLEODUCTO.** Significa un Oleoducto Principal y un Gasoducto Principal o cualquiera de éstos construídos y operados a objeto de transportar Hidrocarburos obtenidos del Área del Contrato.

2.29 **TERMINO DEL CONTRATO.** Significa la duración del Contrato, computada a partir de la Fecha Efectiva.

2.30 **SUB-CONTRATISTA.** Significa cualquier persona natural o jurídica, contratada por el Contratista para suministrar trabajos o servicios relacionados con el presente Contrato.

2.31 **PROMEDIO PONDERADO.** Significa el resultado obtenido mediante la multiplicación de cada valor individual por la cantidad de unidades asociadas con tal valor, sumando los productos resultantes y dividiendo la suma por el número total de unidades asociadas con todos los valores promediados.

2.32 **BARRIL.** Significa una cantidad o unidad de Petróleo de cuarenta y dos (42) galones de medida líquida de los Estados Unidos de Norte América (con el ajuste apropiado por sedimentos de fondo y agua - BS&W), corregida a una temperatura de sesenta grados (60°) Fahrenheit, y a la presión a nivel del mar.

2.33 **MPC.** Significa mil (1,000) pies cúbicos de Gas Natural, del cual un pie cúbico será la cantidad de Gas Natural necesaria para llenar un espacio de un pie cúbico a una temperatura de sesenta grados (60°) Fahrenheit y una presión absoluta de catorce con sesenta y tres centésimos (14,73) libras por pulgada cuadrada.

2.34 **JUNTA DE CONTROL.** Significa el organismo representativo de las Partes, cuyos derechos y responsabilidades se establecen en el presente Contrato.

2.35 **LEY GENERAL DE HIDROCARBUROS.** Significa la Ley General de Hidrocarburos, expedida por Decreto Ley No. 10170 de 28 de marzo de 1972.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El objeto del presente Contrato es la ejecución de Operaciones Petrolíferas por el Contratista para YPFB dentro del Área del Contrato, para cuyo fin el Contratista utilizará sus propios recursos por su exclusiva cuenta y riesgo.

3.2 El Contratista suministrará todo el capital, maquinaria, equipos, personal y tecnología necesarios para la ejecución de los Programas de Trabajo previstos en el presente Contrato, sin que YPFB o el Gobierno de Bolivia deban efectuar erogación alguna ni asumir riesgo o responsabilidades para con el Contratista por los gastos relativos a todos los trabajos que ejecuten o los resultados obtenidos de los mismos.

3.3 El Contratista no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre cualesquier reservas de Hidrocarburos "in situ" que pudieran ser descubiertas bajo el presente Contrato, ni YPFB transfiera al Contratista ninguno de los derechos que le han sido conferidos por la Ley General de Hidrocarburos; sin embargo, el Contratista tendrá derecho a extraer los Hidrocarburos de las reservas descubiertas y a percibir en especie, en el Punto de Medición, aquella parte de la producción de Hidrocarburos a la que tenga derecho por concepto de retribución por las operaciones realizadas en ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO

4.1 El término del presente Contrato comenzará en la Fecha Efectiva y continuará ininterrumpidamente por un período total de treinta (30) Años de Contrato, a menos que sea terminado con an-

terioridad a la finalización de este período de acuerdo a lo previsto en siguientes cláusulas del presente Contrato.

4.2 El Término total de treinta (30) Años de Contrato, improrrogable, consistirá de los siguientes períodos sucesivos:

4.2.1 PERIODO DE EXPLORACION.- De cuatro (4) Años de Contrato, contados a partir de la Fecha Efectiva.- Este período podrá ser prorrogado: por las partes según la facultad otorgada por el artículo 33o. de la Ley General de Hidrocarburos por un período adicional máximo de tres (3) Años de Contrato, en el caso de que el Contratista no efectuara un Descubrimiento Comercial durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato. Este período adicional máximo consistirá de cuatro (4) períodos consecutivos de nueve (9) meses cada uno. Dicha extensión, si fuera solicitada por el Contratista, se denominará el "Período Adicional de Exploración" y se contará a partir del último día del período de cuatro (4) años antes referidos y se considerará como una parte del Período de Exploración. Consecuentemente, el Período de Exploración comprenderá tanto el período inicial de los cuatro (4) primeros Años de Contrato como el adicional máximo de tres (3) Años de Contrato subsiguientes.

4.2.2 PERIODO DE EXPLORACION.- De veintidós (26) Años de Contrato, contados a partir del último día del Período de Exploración. Si el Período de Exploración fuera prorrogado mediante el Período Adicional de Exploración entonces los correspondientes lapsos del Período Adicional de Exploración, que serán máximo tres años, serán deducidos del Período de Exploración, reduciéndose éste en consecuencia proporcionalmente y hasta no menos de veintidós (26) Años de Contrato, contados a partir del último día del Período Adicional de Exploración. Cualquier explotación emergente de Descubrimientos Comerciales efectuados antes de la terminación de los Períodos de Exploración y Adicional de Exploración antes referidos no afectará ni reducirá los términos respectivos del Período de Exploración previstos en este inciso 4.2.2.

4.3 Si el Contratista no hubiera efectuado ningún Descubrimiento Comercial durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato y hubiera cumplido con las obligaciones estipuladas para dicho período y deseara prorrogarlo, el Contratista notificará en este sentido a YPFB, dándole el respectivo aviso por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días de la finalización del cuarto Año de Contrato, sujeto a las previsiones del inciso 5.7.4. YPFB confirmará por escrito el otorgamiento del respectivo Período Adicional de Exploración y las obligaciones del Contratista durante el citado período y dicha confirmación escrita pasará a formar parte del presente Contrato.

4.4 El presente Contrato continuará con plena vigencia y efecto durante cada período y de un período al siguiente, sucesivamente, a menos que sea terminado de acuerdo a lo que se estipula más adelante en este Contrato.

CLAUSULA QUINTA.- PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION

5.1 El Contratista se obliga a comenzar las Operaciones Petrolíferas dentro del Área Original del Contrato en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la Fecha Efectiva y a continuarlas en forma ininterumpida, para cumplir con las obligaciones que contrae o pudiera contraer bajo esta cláusula quinta.

5.2 Durante los primeros tres (3) Años de Contrato del Período de Exploración estipulado en el inciso 4.2.1 el Contratista deberá invertir un mínimo de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 4,000,000.-) en Operaciones Petrolíferas. Dichas Operaciones Petrolíferas se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el Anexo "A" que forma parte integrante e indivisible de este Contrato. En ningún caso se obligará al Contra-

tista a invertir, durante los primeros tres (3) Años de Contrato, por encima de la inversión mínima establecida arriba en la ejecución de dichas Operaciones Petrolíferas.

5.3 En caso de que el Contratista considere que los resultados de su Exploración no justifican la continuación de las Operaciones Petrolíferas podrá dar por terminado el presente Contrato durante o a la conclusión de los primeros tres (3) Años de Contrato sin obligaciones subsiguientes, fuera del pago a YPFB de cualquier porción no invertida de la inversión mínima de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 4,000,000.-) a que se halla obligada durante los primeros tres (3) Años de Contrato.

5.4 En caso de que el Contratista considere que los resultados de su Exploración justifican la continuación de Operaciones Petrolíferas y decidiera continuarlas hacia el cuarto Año de Contrato, se aplicará lo estipulado en el inciso 5.5. En este caso y con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la conclusión del tercer Año de Contrato, el Contratista deberá notificar por escrito a YPFB de su decisión de continuar. El Contratista elegirá una de las alternativas contempladas en los incisos 5.4.1 y 5.4.2 y deberá especificar su elección en dicha notificación.

5.4.1 Continuar las Operaciones Petrolíferas sobre la totalidad del Área Original del Contrato, en cuyo caso el Contratista estará obligado a invertir un mínimo adicional de dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 2,000,000.-) en Operaciones Petrolíferas durante el cuarto Año de Contrato.

5.4.2 Efectuar una selección de lotes que no totalicen más del ochenta por ciento (80%) del Área Original del Contrato, en cuyo caso el Contratista estará obligado a invertir un mínimo adicional de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 1,000,000.-) en Operaciones Petrolíferas durante el cuarto Año de Contrato. En este caso los lotes seleccionados se especificarán en la notificación referida en este inciso 5.4.

5.5 En el caso de que el Contratista decidiera continuar sus Operaciones Petrolíferas durante el cuarto Año de Contrato, cualquier diferencia entre el monto estipulado en el inciso 5.2 y una inversión menor o mayor realizada hasta la conclusión del tercer Año de Contrato, será aplicada a la inversión mínima adicional requerida para el cuarto Año de Contrato.- En conformidad con lo anterior, hasta el final del cuarto Año de Contrato, el Contratista deberá haber invertido:

5.5.1 Si eligiera la alternativa contemplada en el inciso 5.4.1, un mínimo total de seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 6,000,000.-).

5.5.2 Si eligiera la alternativa contemplada en el inciso 5.4.2, un mínimo total de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (Sus. 5,000,000.-).

5.6 Queda entendido que si el Contratista decidiera continuar sus Operaciones Petrolíferas hacia el cuarto Año de Contrato, podrá elegir dar por terminado el presente Contrato durante o a la conclusión de dicho cuarto Año de Contrato, sin obligaciones subsiguientes si hubiera realizado el total de la inversión mínima correspondiente de acuerdo a lo establecido en el inciso 5.5 o si hubiera pagado a YPFB cualquier porción no erogada del total de la inversión mínima correspondiente.

5.7 Si el Contratista no efectuara ningún Descubrimiento Comercial durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato del Período de Exploración y hubiera cumplido con las obligaciones estipuladas para dicho Período, este Período podrá ser prorrogado mediante el Período Adicional de Exploración, conforme a lo establecido en los incisos 4.2.1 y 4.3 y bajo las siguientes condiciones:

5.7.1 Que se haya iniciado la perforación de un pozo en el cuarto Año de Contrato y que ésta conti-

nae en el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración. o

5.7.2 Que el Contratista a no más tardar de treinta (30) días antes de la finalización del cuarto Año de Contrato, dé aviso por escrito a YPFB en sentido de que se compromete a perforar un (1) pozo durante el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración.

5.7.3 Habiéndose cumplido con los requisitos de cualquiera de las alternativas contempladas en los incisos 5.7.1 y 5.7.2, el Contratista ingresará al primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4.2.1. De allí en adelante el Contratista tendrá derecho a extender el presente Contrato al segundo período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración al dar el mismo aviso por escrito a YPFB en sentido de que se compromete a perforar un (1) pozo de la manera como se estipula en el inciso 5.7.2 y después sucesivamente en la misma forma al tercer y cuarto períodos de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración máximo de tres (3) Años de Contrato.

5.7.4 Los avisos previos estipulados en los incisos 4.3, 5.7.2 y 5.7.3 podrán ser postergados por un lapso no mayor de treinta (30) días por acuerdo de las Partes y cualquier postergación de esta naturaleza deberá constar por escrito.

5.8 Para estos fines un pozo comenzado durante el cuarto Año de Contrato y concluido durante el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración será considerado como perforado durante este período de nueve (9) meses. De ahí en adelante la perforación de un pozo comprometido podrá iniciarse o concluirse o ambos, durante el período de nueve (9) meses a que corresponde y dicha perforación se considerará como realizada durante dicho período de nueve (9) meses correspondiente.

5.9 El Contratista podrá terminar el presente Contrato a la terminación de cualquier pozo perforado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 5.7. La perforación de cualesquiera de dichos pozos será cumplimiento pleno de la obligación total por el período de nueve (9) meses a que corresponde y en adelante el Contratista si decidiera dar por terminado el presente Contrato, no tendrá obligaciones subsiguientes respecto al Período Adicional de Exploración.

5.10 A fin de asistir a la Junta de Control en el ejercicio de sus funciones, el Contratista presentará a la Junta de Control su presupuesto y Programa de Trabajo por los primeros tres (3) Años de Contrato dentro de noventa (90) días después de la Fecha Efectiva. Con el mismo propósito y para el caso de que el Contratista decidiese continuar las Operaciones Petrolíferas hacia el cuarto Año de Contrato ya sea de acuerdo al inciso 5.4.1 o de acuerdo al inciso 5.4.2, su presupuesto y Programa de Trabajo correspondientes a dicho Año de Contrato, deberán ser presentados a la Junta de Control a más tardar treinta (30) días antes de la iniciación del mismo. En el caso de que el Contratista continúe Operaciones Petrolíferas hacia el Período Adicional de Exploración según lo previsto en el inciso 5.7.2, entonces el Contratista deberá presentar a la Junta de Control el presupuesto y Programa de Trabajo, por cualquier pozo comprometido bajo dicho inciso a no más tardar treinta (30) días de la iniciación de su perforación.

5.11 El Contratista podrá, oportunamente, revisar cualquier presupuesto y Programa de Trabajo durante cualquier período estipulado en esta cláusula quinta siempre que apliquen los mismos por motivo de circunstancias emergentes o cambios que pudieran ocurrir o ser previstos para el futuro.

5.12 El Contratista entregará a YPFB dentro de treinta (30) días a partir de la Fecha Efectiva, una garantía bancaria, aceptable a YPFB que podrá ser sustituida en Bolívar, por una suma equivalente a la inversión mínima establecida en el inciso 5.2. Esta garantía

podrá ser revisada cada seis (6) meses en su monto para que sea equivalente a la diferencia entre el monto de la garantía original y cualquier monto menor efectivamente gastado de acuerdo al presente Contrato. Si el Contratista decidiese hacer una inversión mínima adicional, ya sea con sujeción al inciso 5.4.1 ó el 5.4.2, la antes referida garantía bancaria deberá ser mantenida a un nivel tal que cubra dicha inversión mínima adicional.

5.13 Si el Contratista continuara las Operaciones Petrolíferas hacia el Período Adicional de Exploración, entregará a YPFB una garantía bancaria, aceptable a YPFB que pueda hacerse efectiva en Bolívar, en un monto que cubra el presupuesto del Contratista para cualquier pozo a cuya perforación se hubiera comprometido. Dicha garantía bancaria se entregará dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista se hubiera comprometido a perforar dicho pozo. Esta garantía quedará sin efecto a la terminación del pozo correspondiente, sin tener en cuenta el costo, ya que la intención de las Partes es que el Contratista mantenga la garantía bancaria solamente con la finalidad de garantizar la ejecución de la perforación del pozo y no el gasto previsto en el respectivo presupuesto. Si se hubiera comenzado a perforar un pozo en el cuarto Año de Contrato del Período de Exploración y su perforación continuara durante el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración, el Contratista solo podrá acreditar a la obligación correspondiente al Período de Exploración original de cuatro (4) Años de Contrato a que la porción del costo de dicho pozo efectivamente erogada durante el Cuarto Año de Contrato. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en este inciso 5.13, se entregará a YPFB una garantía bancaria adicional que cubra aquella porción del costo de dicho pozo que corresponda al primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración.

5.14 El presupuesto sometido a YPFB de cualquier pozo o pozos que el Contratista se haya obligado a perforar, estará consignado en dólares de los Estados Unidos de Norte América:

CLAUSULA SEXTA.- TERMINACION Y SELECCIONES DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION

6.1 YPFB tiene derecho de dar por terminado el presente Contrato al final de cualesquiera de los períodos de Exploración estipulados en la cláusula quinta de este Contrato si el Contratista no hubiera cumplido con las obligaciones que tiene contraídas o que pudiera contraer de acuerdo a dicha cláusula, sin perjuicio de la obligación de pago por el Contratista a YPFB de cualquier inversión mínima comprometida y no realizada, como se especifica en los incisos 6.2.2 y 6.2.3. Cualquier terminación que YPFB efectuara bajo lo estipulado en este inciso 6.1 se hará efectiva mediante aviso por escrito en este sentido dado al Contratista cuando las Partes hayan determinado el incumplimiento por parte del Contratista sin perjuicio de los derechos de las Partes establecidos en las cláusulas decima novena y vigésima de este Contrato.

6.2 El Contratista tiene derecho de dar por terminado el presente Contrato durante el Período de Exploración sin obligaciones subsiguientes hasta la fecha de terminación, bajo las siguientes condiciones:

6.2.1 En cualquier momento durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato cuando haya cumplido con la inversión mínima aplicable al período durante el cual decidiera terminar.

6.2.2 En cualquier momento durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato o al final de los mismos sin haber cumplido con la inversión mínima aplicable al período durante el cual decidiera terminar. En este caso, el Contratista deberá pagar a YPFB una suma igual a la diferencia entre el monto de la inversión mínima comprometida para el período durante el cual se realiza la terminación y el monto realmente invertido por el Contratista hasta la fecha de la terminación.

6.2.3 En cualquier momento durante o al final de cualquier período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración que haber terminado la perforación de un pozo que hubiera sido previamente acordado. En este caso, el Contratista deberá pagar a YPFB una suma igual a la diferencia entre el monto realmente erogado y el monto presupuestado para dicho pozo.

6.2.4 A la terminación de cualquier pozo perforado de acuerdo a lo estipulado en los incisos 6.2.1, 6.2.2 ó 6.2.3.

6.3 Este Contrato terminará durante el Período de Exploración sin obligaciones subsiguientes de las Partes, fuera de las contraídas hasta la fecha de terminación y de la obligación de pago del Contratista a YPFB de cualquier inversión comprometida y no realizada, bajo las siguientes condiciones:

6.3.1 Si el Contratista otorgara un aviso por escrito a YPFB notificando su intención de continuar sus Operaciones Petrolíferas hacia el cuarto Año de Contrato, como se estipula en el inciso 5.4.

6.3.2 Si a la conclusión del cuarto Año de Contrato el Contratista no tuviera en curso la perforación de un pozo o si el Contratista hubiera dado aviso por escrito a YPFB en sentido de que se compromete a perforar un (1) pozo durante el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración como se estipula en el inciso 5.7.2 y sujeto a las previsiones del inciso 5.7.4, la porción anterior de aviso, referida a un pozo que el Contratista decidiera comprometer para perforar durante el primer período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración, también registrarla cualquier elección que el Contratista deseara realizar respecto a cualquier período de nueve (9) meses del Período Adicional de Exploración.

6.4 En el caso de que el Contratista decidiese efectuar la selección de ochenta por ciento (80%) del Área Original del Contrato de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5.4.2, los lotes que seleccionados para retenerlos deberán estarados por sus lados o por sus herederos. Aquella parte del Área Original del Contrato no seleccionada por el Contratista para ser retenida, será devuelta a YPFB en carácter definitivo, sin posesión, obligaciones por el Contratista sobre la misma.

6.5 Si el Contratista efectuara un Descubrimiento Comercial en el Área del Contrato durante el Período de Exploración o el Período Adicional de Exploración, dará aviso por escrito de ello a YPFB.

6.6 En el caso de que el Contratista efectuara un Descubrimiento Comercial, podrá seleccionar un lote o los lotes que juzgare conveniente y declarar dichos lotes seleccionados en Exploración. Dichos lotes seleccionados de acuerdo con este inciso 6.6 pasarán a formar parte de la selección que el Contratista efectúe de acuerdo con el inciso 6.7. Dicha selección y declaración serán sin perjuicio del derecho del Contratista a continuar la Exploración en aquella parte del Área del Contrato entonces existente que no hubiera sido seleccionada para comenzar en la explotación.

6.7 Si se efectuara un Descubrimiento Comercial ya sea durante los primeros cuatro (4) Años de Contrato del Período de Exploración o del Período Adicional de Exploración, el Contratista, al final de cualquiera de dichos períodos durante el cual se efectuara la selección de un lote o lotes, deberá a hacer una selección de los lotes remanentes a esa fecha. Esta selección no incluirá más del cincuenta por ciento (50%) del Área Original del Contrato y no incluirá aquellos lotes previamente seleccionados para Exploración de acuerdo al inciso 6.6 del presente Contrato. El Contratista notificará por escrito a YPFB con una anticipación de no menos de treinta (30) días de la finalización de los períodos de Exploración de los primeros cuatro (4) Años de Contrato del período de Exploración y de

utilización del Periodo Adicional de Exploración, según correspondiente. Los lotes reñidos por el Contratista deberán estar unidos por sus lados o por sus vértices, por aquella parte del Área del Contrato que no hubiera sido revelada por el Contratista, será devuelta por el Contratista, con carácter definitivo a YPFB por sus obligaciones, sin posteriores obligaciones de la misma, entendiéndose que el Contratista conservará su derecho de ingreso y salida como se estipula en el inciso 10.1.10.

6.8 Los lotes seleccionados por el Contratista para retención bajo el estipulado en los incisos 6.6 y 6.7, que no totalizarán más del cincuenta por ciento (50%) del Área Original del Contrato, que estarán por sus lados o por sus vértices, formarán el Área del Contrato al comienzo del Periodo de Explotación. El aviso por escrito mediante el cual el Contratista realiza dicha selección constituirá también aviso de la decisión del Contratista de continuar hacia el Periodo de Explotación y la Explotación comenzará o continuará como corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 300, de la Ley General de Hidrocarburos.

6.9 Si el Contratista no efectúa ningún desembolso Comercial a la finalización del Periodo Adicional de Exploración, el presente Contrato terminará al vencimiento de dicho Periodo, sin perjuicio de la obligación del Contratista de pagar cualquier diferencia no invertida a la que tenga derecho YPFB. Esta terminación también será sin perjuicio del derecho del Contratista, de terminar voluntariamente antes de dicha fecha de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES PETROLIFERAS DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION

7.1 En un plazo no mayor a noventa (90) días, después del comienzo del Periodo de Explotación el Contratista entregará a la Junta de Control su presupuesto y Programa de Trabajo por el resto del Año Calendario en curso y el subsecuente Año Calendario. Posteriormente, los presupuestos y Programas de Trabajo para Operaciones Petrolíferas durante el resto del Periodo de Explotación serán presentados por el Contratista a la Junta de Control, en un plazo no menor a tres (3) meses antes del comienzo del Año Calendario en el cual ha de ser efectuado el Programa de Trabajo. Tales programas deberán contener previsiones para la ejecución diligente de las Operaciones Petrolíferas en el Área del Contrato, utilizando las mejores técnicas y procedimientos disponibles y en el caso de campos productores de Hidrocarburos para establecer ritmos de producción, siempre de acuerdo a técnicas y racionales prácticas de conservación, tomando en consideración las características de los campos, las reservas racionales y las condiciones del mercado.

7.2 Los presupuestos y Programas de Trabajo para cualquier Año Calendario podrán ser revisados por el Contratista el momento en que el Contratista lo considere conveniente, por razón de existir circunstancias o cambios que puedan ocurrir o ser previstos. El Contratista consultará a la Junta de Control lo concerniente a cualquier revisión que ocasionare un cambio de importancia en un presupuesto o Programa de Trabajo existentes durante un Año Calendario.

CLÁUSULA OCTAVA REINTEGRACION Y DESIGNACIONES DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION

8.1 El Contratista tiene el derecho de terminar el presente Contrato durante el Periodo de Exploración, cuando a su juicio las Operaciones Petrolíferas subsiguientes no fueren rentables, y hubiere cumplido a todas las obligaciones de los presupuestos y Programas de Trabajo acordados previamente para el Año Calendario en el cual se hace efectiva la terminación.

8.2 Para los fines de la designación por YPFB de "Parcelas Inactivas" bajo las disposiciones del inciso 8.3, se emplearán fracciones de lotes denominadas "Parcelas". Dichas Parcelas consistirán en un octavo (1/8) de los o menos y se hallan descritas en el Anexo "A".

8.3 Cualquier Parcela podrá ser designada como "Parcela Inactiva" por YPFB dentro de las limitaciones señaladas en los incisos 8.4, 8.5 y 8.6 de este Contrato.

8.4 No se podrá designar una Parcela como "Parcela Inactiva" si:

8.4.1 Existe un pozo produciendo o un pozo cerrado y capaz de producir en la mencionada Parcela o existe un pozo produciendo o un pozo cerrado y capaz de producir dentro del Área del Contrato cuya ubicación diste cinco (5) kilómetros o menos del límite más próximo de la Parcela.

8.4.2 Existe un pozo en perforación en la mencionada Parcela o existe un pozo en perforación dentro del Área del Contrato cuya ubicación diste cinco (5) kilómetros o menos del límite más próximo de dicha Parcela.

8.5 El fin de enero del noveno Año Calendario del Periodo de Explotación, habiéndose cumplido por lo menos ocho (8) Años de Contrato del Periodo de Explotación, YPFB efectuará la primera designación de Parcelas Inactivas. Además de las limitaciones estipuladas en el inciso 8.4 de este Contrato, no se podrá designar una Parcela como Parcela Inactiva en la primera designación si dentro del periodo de tres (3) Años Calendario previos a esta designación se hubiera perforado un pozo en la mencionada Parcela, o se hubiera perforado un pozo dentro del Área del Contrato cuya ubicación diste cinco (5) kilómetros o menos del límite más próximo de dicha Parcela.

8.6 El quince de enero del undécimo Año Calendario del Periodo de Explotación, habiéndose cumplido por lo menos diez (10) Años de Contrato del Periodo de Explotación, YPFB efectuará la segunda designación de Parcelas Inactivas. De allí en adelante YPFB efectuará designaciones de Parcelas Inactivas cada dos (2) años. Cada una de estas designaciones se realizará el 15 de enero del año que corresponde.

Además de las limitaciones estipuladas en el inciso 8.4 de este Contrato, no se podrá designar una Parcela como Parcela Inactiva en la segunda designación o subsecuentes designaciones si dentro del periodo de dos (2) Años Calendario previos a la designación correspondiente se hubiera perforado un pozo en la mencionada Parcela, o se hubiera perforado un pozo dentro del Área del Contrato cuya ubicación diste cinco (5) kilómetros o menos del límite más próximo de dicha Parcela.

8.7 El momento dado en que YPFB designe una Parcela como Parcela Inactiva, ésta será devuelta a YPFB y el Contratista no tendrá derechos u obligaciones subsecuentes con respecto a ella, a menos que el Contratista de aviso a YPFB dentro de treinta (30) días después de la fecha respectiva de designación, de su intención de perforar en dicha Parcela. Si el Contratista diese tal aviso, entonces las operaciones para la perforación de un pozo en dicha Parcela deberán comenzar dentro de noventa (90) días de la fecha de designación respectiva, y se dejará sin efecto la designación de Parcela Inactiva correspondiente para la Parcela donde se realice la perforación de dicho pozo. Además se dejará sin efecto la designación para aquellas Parcelas que habiendo sido designadas Parcelas Inactivas tengan un límite que diste cinco (5) kilómetros o menos del referido pozo.

8.8. Cualquier Parcela en la cual el Contratista perforo un pozo y establezca producción no podrá ser designada Parcela Inactiva en futuras designaciones. Si no se hubiere encontrado producción en dicha Parcela, ésta pasará a ser elegible por YPFB como Parcela Inactiva en próximas designaciones.

CLÁUSULA NOVENA JUNTA DE CONTROL

9.1 YPFB participará activamente

en los programas y asesorará en la ejecución de los mismos, de acuerdo a los artículos 370, y 390, de la Ley General de Hidrocarburos, a través de una Junta de Control formada por representantes de YPFB y el Contratista en un número igual y de no más de dos por cada Parte. La Junta de Control ejercerá sus funciones durante el Término del Contrato y tendrá las siguientes responsabilidades fundamentales:

9.1.1 Aprobar todos los presupuestos y Programas de Trabajo y sus subsecuentes modificaciones de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 390, de la Ley General de Hidrocarburos.

9.1.2 Acordar los métodos y procedimientos que debe emplear el Contratista para el eficaz desarrollo de sus Operaciones Petrolíferas.

9.1.3 Formular las recomendaciones que considere convenientes en relación con el manejo de las Operaciones Petrolíferas.

9.1.4 Obtener del Contratista todos los informes y documentos que crea necesario conocer, para el cumplimiento de sus cometidos.

9.1.5 Disponer auditorías técnicas y contables para determinar el estado de las Operaciones Petrolíferas del Contratista. Para este propósito los representantes de cada Parte en la Junta de Control, podrán hacer uso de cualquier asistencia que consideren necesarias.

9.1.6 Intercambiar entre las Partes toda información y documentos relativos a las Operaciones Petrolíferas.

9.1.7 Evaluar los presupuestos y la ejecución de los Programas de Trabajo.

9.1.8 Dictar los reglamentos de procedimiento que normen sus funciones a fin de cumplir sus responsabilidades.

9.2 Cada Parte remitirá a la otra los nombres de sus representantes dentro los diez (10) días después de la Fecha Efectiva. Todo cambio hecho por cualquier Parte será informado a la otra por escrito. Para fines administrativos uno de los representantes designados por YPFB presidirá la Junta.

9.3 Cada Parte será responsable de los gastos de sus respectivos miembros.

9.4 Las reuniones de la Junta se efectuarán a solicitud de la mitad de sus miembros en la fecha, hora y lugar que acuerde la Junta.

9.5 Cada Parte que requiera un auditor, de acuerdo al inciso 9.1.5 pagará por el mismo.

9.6 Si en cualquier momento surgiera un asunto específico sobre el cual los representantes de las Partes en la Junta no pudieran llegar a un acuerdo, el Contratista podrá en este respecto, proceder de la manera que a su juicio sea necesaria para ejercer sus derechos y satisfacer sus obligaciones y responsabilidades bajo este Contrato. El derecho del Contratista de proceder de esta manera no limita el derecho de YPFB de acudir a la vía arbitral o judicial previstas en la cláusula décima novena de este Contrato con referencia al asunto en desacuerdo.

CLÁUSULA DECIMA DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

10.1 El Contratista tendrá el derecho, autorización y responsabilidad exclusivos de realizar las Operaciones Petrolíferas en el Terreno del Contrato, todo de acuerdo a las previsiones del mismo y en cumplimiento de todas las disposiciones legales y demás normas y regulaciones aplicables en vigencia, sobre las materias respectivas. Dichos derechos y responsabilidades incluirán pero no se limitarán a los siguientes:

10.1.1 Proveer todos los fondos necesarios para obtener, comprar, alquilar o adquirir a su opción, todo el material, servicios, equipo y suministros que requiere obtener, comprar, alquilar, o adquirir para los Programas de Trabajo. En este respecto el Contratista observará lo dispuesto por el

inciso h) del artículo 150, de la Ley General de Hidrocarburos sobre protección a las Industrias y empresas nacionales.

10.1.2 Suministrar los fondos necesarios para la realización de todos los Programas de Trabajo, incluyendo el pago a terceras personas del exterior que presten servicios como Sub-Contratistas.

10.1.3 Suministrar a su propia cuenta y cargo la tecnología y el personal necesario, incluyendo personal extranjero especializado, requeridos para la realización de los Programas de Trabajo. En el desempeño de las Operaciones Petrolíferas contempladas en este Contrato, el Contratista tendrá el derecho de emplear los servicios de Sub-Contratistas especializados cuando lo considere conveniente.

10.1.4 Usar los servicios de personal boliviano de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, en la medida en que requiera sus Operaciones Petrolíferas y lo permita la disponibilidad de personal calificado. El Contratista se obliga a mantener un programa para el entrenamiento de personal boliviano en todo nivel. Después del décimo quinto Año de Contrato, el Contratista utilizará en sus niveles gerenciales, técnicos y administrativos mayoría de personal boliviano. El número de trabajadores, selección de los mismos, horarios de trabajo y remuneraciones por servicios de todos y cada uno de los trabajadores, en relación a las operaciones aquí contempladas, así como la selección de Sub-Contratistas, se dejará a juicio del Contratista.

10.1.5 Traer a Bolivia aquel personal extranjero técnico y profesional que él o sus Sub-Contratistas consideren necesario para llevar a cabo las Operaciones Petrolíferas en el Área del Contrato de una manera eficiente, adecuada, económica y expeditiva.

10.1.6 Ser responsable de la preparación y ejecución de todos los presupuestos y Programas de Trabajo y la ejecución de Operaciones Petrolíferas, que deben ser llevadas a cabo de una manera diligente y por métodos científicos apropiados, y tener plena dirección y control sobre las mismas.

10.1.7 Importar los equipos, materiales, maquinarias y suministros requeridos en las Operaciones Petrolíferas de acuerdo a lo establecido en el inciso 14.6 de este Contrato, entendiéndose que estas importaciones están exentas de todo derecho de importación e impuesto sobre ventas, con excepción de la tasa del diez por ciento (2%) por servicios prestados, como lo señala el artículo 620, de la Ley General de Hidrocarburos y de acuerdo a disposiciones legales vigentes en la materia. El Contratista tendrá el derecho de importar y reexportar efectos personales y menaje de casa de todos sus empleados extranjeros y las familias de los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Las previsiones de este inciso 10.1.7 son extensivas a los Sub-Contratistas del Contratista.

10.1.8 Retener el control de todos los bienes, propios o alquilados, traídos a Bolivia para Operaciones Petrolíferas y estar autorizado a reexportarlos y/o venderlos, con las exoneraciones de tales y similares impuestos y derechos anotados en el inciso 10.1.7. Sin embargo, la venta de efectos personales y menaje de casa estipulados en dicho inciso 10.1.7 estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia. Lo anterior estará sujeta a las estipulaciones establecidas en el inciso D) del artículo 150, y los artículos 480, y 490, de la Ley General de Hidrocarburos. Entendiéndose que para el propósito de dicho artículo 480, de la Ley General de Hidrocarburos al final del Periodo de Explotación las edificaciones, instalaciones fijas, maquinarias, equipos y todo otro bien de propiedad del Contratista que forma parte de la operación, serán transferidos en propiedad a YPFB sin costo alguno para el Contratista.

10.1.9 Vender, asignar, transferir, o disponer de otro modo todos o parte de sus derechos e intereses en este Contrato, incluyendo cualquier o todos los beneficios y garantías de este Contrato, a una Compañía Afiliada o ter-

ceras personas siempre que YPFB le dé su consentimiento por escrito adelantadamente y con expresa autorización del Supremo Gobierno.

10.1.10 Ingresar, salir y trasladar a través del Área del Contrato y todas las áreas de los terrenos adyacentes a ella, y hacia y desde las instalaciones, cualquiera que sea el lugar en que estén situadas.

Estos derechos se extenderán al Contratista y sus Sub-Contratistas y al personal de ambos e incluirán el de utilizar cualesquiera medios de transporte o comunicación en todo el territorio de Bolivia.

10.1.11 Usar y tener acceso a todos los datos e información de que dispone YPFB en la Fecha Efectiva, referente al Área del Contrato.

10.1.12 Remitir obligatoriamente a YPFB copias de todos los datos e informes geológicos, geofísicos, de perforación, de pozos, de producción y otros relativos a la labor desarrollada y los resultados obtenidos en sus trabajos, con la periodicidad que determine la Junta de Control durante el Término del Contrato.

10.1.13 Construir, operar y mantener en el Área del Contrato, tanques de almacenamiento, instalaciones de suministro de agua, incluyendo la perforación de pozos de agua, muelles, plantas de energía, trabajos portuarios, terminales y cualquier otra instalación o trabajos que el Contratista considere necesario para el desempeño eficiente de las operaciones contempladas en este Contrato.

10.1.14 Adquirir y usar, para la ejecución de las operaciones contempladas en este Contrato de acuerdo a los Programas de Trabajo, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción donde quiera que estos materiales estén situados y siempre respetando la legislación pertinente y los derechos de terceros. Esta adquisición y uso dentro del Área del Contrato será libre de costo en caso de ser tierras fiscales y en ninguna forma significará costo alguno para YPFB. El Contratista estará obligado a adoptar las medidas razonables y necesarias, para procurar la conservación del agua y la tierra cultivable, así como los cultivos existentes dentro del Área del Contrato o en la que fuera afectada por sus trabajos, evitando en lo posible daños que ocasionen o puedan ocasionar pérdidas en la producción agrícola, pecuaria, forestal y en la vida silvestre. Igualmente deberá tomar precauciones para evitar cualquier desequilibrio ecológico.

10.1.15 Tener el derecho durante todos los periodos sucesivos del Término del Contrato a disponer y exportar libremente su participación en Hidrocarburos y libremente retener en el exterior, los réditos en moneda extranjera obtenidos de ello, observando lo dispuesto en la cláusula décima tercera; sujeto al derecho de YPFB de comprar Hidrocarburos del Contratista para el mercado interno del país. Todos los montos adeudados al Contratista por Hidrocarburos adquiridos, por YPFB, serán cancelados en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

10.1.16 Designar y establecer un representante legal en Bolivia, debidamente facultado en relación con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, el mismo que deberá residir necesariamente en el país así como su abilitación debidamente organizada y atendida durante la vigencia del presente Contrato.

10.1.17 Solicitar y obtener a su propio costo, pero en nombre y representación de YPFB, para uso en sus Operaciones Petrolíferas, los derechos de vía, servidumbres y expropiaciones que sean necesarias imponer sobre la propiedad privada de terceros, con la excepción señalada en el inciso 10.2.3 de este Contrato. El Contratista efectuará las gestiones administrativas del caso.

10.1.18 Obtener a su propio costo en propiedad, uso o arrendamiento

damiento, cualquier bien inmueble que se requiera para la ejecución de las Operaciones Petroíferas, pagando los impuestos correspondientes, con la excepción señalada en el inciso 10.2.3 de este Contrato.

10.1.19 Obtener para su propio extranjero y el de sus Subcontratistas, todas las necesarias autorizaciones, permisos de trabajo y requisitos similares, a fin de que puedan ingresar, trabajar y permanecer en Bolivia por el período requerido por el Contrato para ejecutar las Operaciones Petroíferas aquí contempladas, como también para las actividades de dichos trabajadores extranjeros que desearan acompañarlos y permanecer con ellos en el país. El Contratista cumplirá con todos los procedimientos administrativos que sean necesarios para satisfacer el derecho mencionado en este inciso 10.1.19

10.1.20 Obtener a su propio costo, todos los derechos de vía servidumbres, licencias y permisos para: ingreso y salida libre desde y hacia el Área del Contrato, como se requiera; derecho de uso de agua, madera, grava, frecuencia de radio y otras facilidades de comunicación; operación de transportes fluviales o lacustres, aviones, helicópteros y vehículos terrestres; sitios para la construcción de pistas de aterrizaje, ferrovías, carreteras, viviendas para empleados, almacenes, tuberías para el transporte de líquidos y gases, instalaciones de carga, atracaderos, muelles, terminales; como también cualquier otro ítem que pueda ser requerido por el Contratista para sus Operaciones Petroíferas. Los derechos de vía y servidumbre serán obtenidos en nombre y representación de YPFB.

10.1.21 Destruir o abandonar cualquier artículo importado que en su opinión ha cesado de ser adecuado económicamente para el propósito para el cual fue destinado originalmente, previa autorización de la Dirección General de Hidrocarburos.

10.1.22 Llevar sus registros contables en español, de acuerdo a los requerimientos de la legislación boliviana y al procedimiento de contabilidad adjunto como Anexo "B".

10.2 De acuerdo con las previsiones de este Contrato y en cumplimiento de todas las leyes y disposiciones legales aplicables en vigencia, YPFB tendrá derechos y responsabilidades durante el Término del Contrato que incluirá, pero no se limitará, a los siguientes:

10.2.1 Acelerar y ayudar en la ejecución por el Contratista de todos los Programas de Trabajo y cooperar al Contratista con el suministro de datos e información en relación con el Área del Contrato y áreas adyacentes, disponibles después de la Fecha Efectiva, siempre y cuando este suministro sea en el interés de las Partes.

10.2.2 Ayudar al Contratista, a su requerimiento y en la medida de sus posibilidades, en las gestiones administrativas que este tenga que efectuar ante las autoridades del país. Si YPFB por este motivo y a requerimiento del Contratista incurriera en algún gasto o tuviera que suvenir algún costo. El Contratista le reembolsará la suma correspondiente.

10.2.3 Obtener en su nombre todos los derechos de vía, servidumbres, expropiaciones, adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles, dentro de cincuenta (50) kilómetros de la frontera nacional, que sean necesarios para las Operaciones Petroíferas. El Contratista tomará a su cargo las gestiones administrativas correspondientes y correrá con las erogaciones y gastos que demanden estos actos.

10.2.4 Realizar todas las funciones y cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley General de Hidrocarburos que le sean aplicables. Esto deberá incluir todos los informes oficiales requeridos por las autoridades del país, así como el cumplimiento de todas las obligaciones legales hacia el Gobierno de Bolivia, sus agencias, Ministerios y subdivisiones.

y la adopción de cualesquiera otras medidas que le corresponden y se requieran para el pleno cumplimiento de este Contrato.

10.2.5 Pagar los impuestos nacional y departamental, de acuerdo a la cláusula décima cuarta de este Contrato.

10.3 Toda información técnica relacionada con este Contrato será mantenida confidencial por las Partes, sin perjuicio de las previsiones de los incisos 10.1.12 y 10.2.4 de este Contrato.

10.4 Todos los pagos entre las Partes requeridos según este Contrato, serán realizados dentro de los treinta (30) días después de la recepción de cualquier factura, salvo que se especifique otra fecha o período.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA DISTRIBUCION Y MANEJO DEL PETROLEO.

11.1 Si el Contratista efectuare un Descubrimiento Comercial en el Área del Contrato, tendrá el derecho y obligación exclusivos de producir el Petróleo descubierto durante el Término del Contrato, de acuerdo con normas racionales de explotación. Se permitirá al Contratista usar, libre de todo pago, el Petróleo que requiera en sus propias Operaciones Petroíferas de acuerdo a la Ley General de Hidrocarburos y las disposiciones pertinentes sobre conservación. Después de ello, todo el Petróleo producido y recuperado será entregado a la Terminal del Campo. El Petróleo así entregado será de propiedad de YPFB y será medido en el Punto de Medición.

11.2 En el momento que dicho Petróleo sea medido, el Contratista recibirá de YPFB como retribución por sus Operaciones Petroíferas ejecutadas de acuerdo a este Contrato, los siguientes pagos:

11.2.1 Un porción del Petróleo así medido equivalente a los impuestos del Contratista atribuibles a la porción total de Petróleo del Contratista, impuesto que el Contratista debe pagar a las autoridades impositivas correspondientes, de acuerdo a la Ley General de Hidrocarburos y el inciso 14.1 de la cláusula décima cuarta del presente Contrato. Los impuestos del Contratista, como se estipulan en este inciso 11.2.1, significan impuestos en sustitución de los impuestos sobre utilidades y renta total, tal como se establece en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Hidrocarburos.

11.2.2 El cincuenta por ciento (50%) en especie de la totalidad del Petróleo así medido.

11.3 El Contratista asumirá título de propiedad de su porción de Petróleo Medido y entregado en el momento que se despache el Petróleo del Punto de Medición a las facilidades de almacenaje del Contratista o al Oleoducto Principal, como correspondiente.

11.4 El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Petróleo medido que queda después del pago al Contratista a que se refiere el inciso 11.2.2., será retenido en especie por YPFB, y comprenderá:

11.4.1 La porción retenida en especie equivalente a los impuestos del Contratista como se estipula en el inciso 11.2.1 de esta cláusula.

11.4.2 La participación de YPFB y los impuestos correspondientes a esta participación.

11.5 Queda entendido que YPFB no pagará ningún costo o parte de los costos del Contratista incurridos con anterioridad a la medición en el Punto de Medición de la porción retenida por YPFB a que se refiere el inciso 11.4 de este Contrato.

11.6 YPFB proveerá almacenaje después del Punto de Medición para el Petróleo del Área del Contrato que YPFB retire para otro propósito que no sea su transporte simultáneo con el del Contratista a través del Oleoducto Principal. El Contratista proveerá el almacenaje que sea necesario en la Terminal de Campo, que en

ningún caso excederá una capacidad para diez (10) días de producción.

11.7 YPFB tendrá derecho a tomar y disponer de la porción de Petróleo retenida de acuerdo al inciso 11.4 de esta cláusula. En el momento que sea medida en el Punto de Medición.

11.8 El Contratista tendrá el derecho a tomar y disponer de su porción de Petróleo en el momento que sea medida en el Punto de Medición.

11.9 Los retiros totales de las Partes, durante un Año Calendario, serán realizados en lo posible de tal manera que se alcance un balance entre el Petróleo retirado por YPFB y el retirado por el Contratista durante tal Año Calendario. Para alcanzar este objetivo, Las Partes entrarán en arreglos detallados para asegurar retiros balanceados después de que el Contratista notifique a YPFB un Descubrimiento Comercial. Retiros, como se usa en esta cláusula décima primera significan los despachos de Petróleo a través del Oleoducto Principal o por cualquier otro medio de transporte.

11.10 El Contratista tendrá el derecho de enfriar el Gas Natural antes de que sea medido en el Punto de Medición y remover los condensados que de ahí resulten en caso que el Gas Natural sea reinyectado o comprimido por cualquier razón. Para el propósito de división en especie entre las Partes, como se establece en los incisos 11.2 y 11.4 todos los condensados así removidos serán considerados como Petróleo.

11.11 Los pagos estipulados en los incisos 11.2 y 12.4 de este Contrato formarán la retribución total a que tiene derecho el Contratista bajo este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DISTRIBUCION Y MANEJO DEL GAS NATURAL

12.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de producir el Gas Natural descubierto en el Área del Contrato durante el Término del presente Contrato de conformidad con normas racionales de explotación. En adición a lo establecido en el inciso 12.2 con relación al Gas Asociado, el Contratista tendrá autorización para utilizar, libre de todo pago, el Gas Natural que requiera en sus propias Operaciones Petroíferas, de conformidad con la Ley General de Hidrocarburos y la reglamentación pertinente que norma la conservación.

12.1.1 El Contratista tendrá el derecho de remover condensados del Gas Natural mediante operaciones de separación normales en el campo, y se consideraran y dividirá dichos condensados como si fueran Petróleo, bajo lo estipulado en la cláusula décima primera del presente Contrato. Si el Contratista descubriera un campo de Gas Natural que contenga condensados, se consideraran y dividirán los condensados, allí producidos en igual forma que el Petróleo, bajo lo estipulado en la cláusula décima primera del presente Contrato.

12.1.2 Si el Contratista decidiera utilizar el Gas Natural para operaciones de recuperación secundaria incluyendo reinyección para el mantenimiento de presión o reciclaje, el costo de la compresión de cualquier Gas Natural para este propósito será incluido en los Costos de Operación.

12.2 Cualquier Gas Asociado producido en el Área del Contrato que no se use en las Operaciones Petroíferas, podrá ser quemado o ventado, si se obtiene el necesario permiso de quema o Venteo y si YPFB y el Contratista considerara, sea por separado o en forma conjunta, que su procesamiento o utilización no sería económica. Este Gas Asociado será quemado o ventado solamente en la medida en que el mismo sea utilizado para obtener una recuperación económica máxima del Petróleo a través de operaciones de recuperación secundaria, incluyendo reinyección para mantenimiento de la presión o reciclaje. Sin embargo YPFB tendrá el derecho a disponer, por su propia cuenta y riesgo, de cualquier cantidad de Gas Asociado que el Contratista hubiera deteni-

nado en su oportunidad para quema o venteo, siempre que no se perjudique el mejor interés de las Partes con relación a las Operaciones Petroíferas o los proyectos del Contratista para la comercialización de dicho Gas Asociado

12.3 Si el Contratista decide que sería económicamente factible producir y recuperar el Gas Natural (o cualquier componente del mismo) descubierto en el Área del Contrato, todo el Gas Natural así producido y recuperado, después de la remoción de condensados mediante operaciones de separación normales en el campo, se entregará a la Terminal de Campo. El Gas Natural así entregado será de propiedad de YPFB y se medirá en el Punto de Medición.

12.4 En el momento que dicho Gas Natural sea medido, el Contratista recibirá de YPFB como retribución por sus Operaciones Petroíferas ejecutadas de acuerdo a este Contrato, los siguientes pagos:

12.4.1 Una porción de Gas Natural así medido equivalente a los impuestos del Contratista atribuibles a la porción total del Gas Natural del Contratista, impuestos que el Contratista debe pagar a las autoridades impositivas correspondientes, de acuerdo a la Ley General de Hidrocarburos y el inciso 14.1 de la cláusula décima cuarta del presente Contrato. Los impuestos del Contratista como se estipulan en este inciso 12.4.1, significan impuestos en su sustitución de los impuestos sobre utilidades y Renta Total tal como se establece en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Hidrocarburos.

12.4.2 El cincuenta por ciento (50%) en especie de la totalidad del Gas Natural así medido.

12.5 El Contratista asumirá título de propiedad de su porción de Gas Natural medido y entregado, en el momento que sea medido en el Punto de Medición y pasa a la línea colectora o al Gasoducto Principal, cualquiera que sea aplicable.

12.6 El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Gas natural medido que queda después del pago al Contratista a que se refiere el inciso 12.4.2 será retenido en especie de YPFB, y comprenderá:

12.6.1 La porción retenida en especie equivalente a los impuestos del Contratista como se estipula en el inciso 12.4.1 de esta cláusula.

12.6.2 La participación de YPFB y los impuestos correspondientes a esta participación.

12.7 Queda entendido que YPFB no pagará ningún costo o parte de los costos del Contratista incurridos con anterioridad a la medición en el punto de Medición de la porción retenida por YPFB a que se refiere el inciso 12.6 de este Contrato.

12.8 YPFB tendrá derecho de tomar y disponer de la porción de Gas Natural retenido de conformidad con el inciso 12.6 de esta cláusula décima segunda, en el momento que sea medida en el Punto de Medición y pase a la línea colectora o al Gasoducto Principal, cualquiera que sea aplicable, sujeto a lo estipulado en el inciso 12.13 del presente Contrato

12.9 El Contratista tendrá el derecho de tomar y disponer de su porción de Gas Natural en el momento que sea medida en el Punto de medición y pase a la línea colectora o al Gasoducto Principal cualquiera que sea aplicable, sujeto a lo estipulado en el inciso 12.13 del presente Contrato.

12.10 Los pagos estipulados en los incisos 11.2 y 12.4 de este Contrato formarán la retribución total a que tiene derecho el Contratista bajo el presente Contrato.

12.11 "Manejo" del Gas Natural producido bajo el presente Contrato y tal como se usa en esta cláusula décima segunda, significa el tratamiento compresión, procesamiento, extracción, transporte, licuefacción, exportación y

comercialización de dicho Gas Natural más allá del Punto de Medición. Sin embargo, el Manejo incluirá las inversiones, los gastos de las operaciones relacionadas con el Gasoducto Principal, los costos establecidos en la cláusula décima quinta de este Contrato.

12.12 Queda entendido que el Manejo del Gas Natural en la parte de las Operaciones Petroíferas, y que por tanto el costo no será incluido en los costos de Operación, y que el Manejo del Gas Natural respectivamente a los arreglos contractuales entre las Partes, siempre y cuando en el momento en que se lo consideren conveniente, y de acuerdo a lo establecido a continuación en esta cláusula décima segunda.

12.13 Para los fines del Manejo del Gas Natural y los arreglos contractuales adicionales que sean mencionados, reconocen las Partes que dicho Manejo requiere grandes volúmenes de Gas Natural, así como grandes inversiones de capital, y es conveniente que los intereses de las Partes en el Gas Natural producido en el Área del Contrato sea el Manejo. Por consiguiente, en caso que la porción de Gas Natural perteneciente a cualquiera de las Partes en el Punto de Medición no justificase por sí mismo un proyecto económicamente viable, y en caso que se deseara celebrar arreglos contractuales adicionales, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 12.12, se entenderá que la porción de Gas Natural recibida por cada una de las Partes será destinada al Manejo en forma conjunta, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 43 de la Ley General de Hidrocarburos.

12.14 Si en el futuro se hiciera necesario y aconsejable para las Partes la suscripción de arreglos contractuales adicionales al Manejo del Gas Natural, el Contratista se tomará en consideración las tasas de rentabilidad aplicables a las inversiones que requieran para dicho Manejo.

12.15 En el momento que hayan probado en el Área del Contrato Reservas de Gas Natural de cantidad, calidad y disponibilidad suficientes para justificar el Manejo del Gas Natural en el campo de Bolivia, el Contratista notificará a YPFB en el momento por escrito, a los treinta días de la entrega de dicha notificación a YPFB. Las Partes mantendrán conversaciones tendientes a los arreglos contractuales adicionales que fueran necesarios para el Manejo de dicho Gas Natural.

CLAUSULA DECIMA TERCERA OPERACIONES FINANCIERAS

13.1 El Contratista tendrá el derecho y garantía durante el término del Contrato, a:

13.1.1 Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda y situación que quiera abrir, y retener y disponer libremente de cualesquiera fondos de dichas cuentas, observando lo estipulado en el inciso 12.13 de esta cláusula.

13.1.2 Recibir libremente y depositar en cualesquiera de las cuentas extranjeras que resulten de la exportación y venta por el Contratista de Hidrocarburos correspondientes a su retribución.

13.1.3 Recibir libremente y depositar en cualesquiera de las cuentas y tener libre disponibilidad de cambio, de los fondos recibidos por concepto de ventas de Hidrocarburos a YPFB en el mercado interno.

13.1.4 Disponer, transferir, transmitir o retener libremente cualquier extranjero sin restricciones los montos que derivaren de sus actividades netas anuales.

13.2 El Contratista financiará sus inversiones y otros gastos que sean necesarios para la explotación, incluyendo su participación, exclusivamente de los recursos provenientes del Manejo del Gas Natural. Estos fondos podrán ser utilizados en la forma de adelantos, préstamos o fondos de reserva, incluyendo la utilización de

los fondos que resulten de la exportación y venta por el Contratista de los Hidrocarburos correspondientes a su retribución.

13.3 Las monedas extranjeras aceptables al Banco Central de Bolivia que el Contratista requiera cambiar en Bolivia para sus gastos en moneda nacional serán convertidos a pesos bolivianos. (Bs.) a través del Banco Central de Bolivia, al cambio vigente en la fecha.

13.4 El Contratista tendrá el derecho a pagar en el extranjero en la moneda en que haya convenido, a sus Sub-Contratistas que por la naturaleza de su trabajo especializado operan solamente en forma esporádica en el país y en consecuencia no están registrados en Bolivia.

13.5 El Contratista pagará a sus Sub-Contratistas registrados en Bolivia en la moneda y el lugar convenidos, observando las disposiciones legales vigentes en la materia: sin embargo el Contratista exigirá a sus Sub-Contratistas por escrito a convertir a pesos bolivianos (Bs.) a través del Banco Central de Bolivia la moneda extranjera que necesiten cambiar para sus gastos en pesos bolivianos (Bs.).

13.6 El Contratista tendrá el derecho de pagar con sus propios recursos en moneda extranjera en el exterior del país, a todos sus proveedores de equipo, material, suministros y otros bienes de capital importados a Bolivia para utilización en las Operaciones Petrolíferas descritas en el presente Contrato.

13.7 Todo pago realizado bajo las estipulaciones del presente Contrato en relación con las Operaciones Petrolíferas, cualquiera que sea la moneda empleada, el registro contable en Bolivia del Contratista. Todos y cada uno de estos pagos constituirán y se reconocen que serán fondos erogados por el Contratista en relación con las Operaciones Petrolíferas descritas en el presente Contrato.

13.8 Con el propósito de llevar el registro contable del Contratista en Bolivia, aquellos pagos realizados directamente en moneda extranjera y la moneda extranjera vendida al Banco Central de Bolivia con la finalidad de llevar a cabo Operaciones Petrolíferas, serán consignados en el registro contable del Contratista en el monto equivalente en moneda boliviana, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo "E" del presente Contrato.

13.9 A objeto de determinar el monto total que el Contratista hubiera erogado para el cumplimiento de cualquier obligación de inversión mínima requerida bajo este Contrato se reconocerá como inversión realizada y se empleará aquellos montos en moneda extranjera a los que se refiere el inciso 13.8 sin considerar su conversión a moneda boliviana. Dichos montos en moneda extranjera serán expresados en dólares de los Estados Unidos de Norte América y estarán constituidos por el total de los siguientes importes utilizados en Operaciones Petrolíferas.

13.9.1 Aquellos montos en dólares de los Estados Unidos de Norte América como también aquellos montos en cualquier otra moneda extranjera vendidos al Banco Central de Bolivia.

13.9.2 Aquellos pagos realizados directamente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, como también aquellos realizados en cualquier otra moneda extranjera.

13.10 A objeto de poder expresar cualquier moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo a lo estipulado en el inciso 13.9 se utilizará el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Bolivia en la fecha en que se realizó la respectiva erogación. El Banco Central de Bolivia de manera ocasional requerirá para una determinada moneda, un tipo de cambio que se utilizará el tipo de cambio establecido

por el Fondo Monetario Internacional en la fecha en que se realizó la respectiva erogación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - TRIBUTACION

14.1 El Contratista, con referencia a la retribución que perciba de YFPB por las Operaciones Petrolíferas que realice de acuerdo a este Contrato, y que se señala en los incisos 11.2.1, 11.2.2, 12.4.1 y 12.4.2 del mismo, estará sujeto a los impuestos establecidos en el artículo 57, incisos a) y b) y artículo 58 de la Ley General de Hidrocarburos.

14.2 Los impuestos que pague el Contratista, de conformidad a lo indicado en el inciso anterior 14.1 son en sustitución de los impuestos aplicados con carácter general sobre utilidades y renta total, según lo establecen el artículo 57 incisos a) y b) y artículo 58, de la Ley General de Hidrocarburos.

14.3 Se deja establecido que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Hidrocarburos, el Contratista se halla exento del pago de todos los impuestos directos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, creados o por crearse, con excepción de los señalados en la Ley General de Hidrocarburos y en este Contrato.

14.4 Las Partes declaran que, para fines impositivos, los ingresos del Contratista bajo este Contrato, se hallan constituidos por la totalidad de los Hidrocarburos a que se refieren los incisos 11.2.2 y 12.4.2 de este Contrato y también incluyen la porción de Hidrocarburos equivalente a los impuestos del Contratista indicados en los incisos 11.2.1 y 12.4.1 de este Contrato, respectivamente.

14.5 Se declara que los volúmenes que YFPB retiene de la producción de Hidrocarburos en el Punto de Medición, de acuerdo a los incisos 11.4 y 12.6 de este Contrato, incluyen los necesarios y correspondientes para el pago de los impuestos del Contratista por concepto de su retribución, acordada en los incisos 11.2 y 12.4 de este Contrato. Además se establece que de acuerdo al artículo 41 de la Ley General de Hidrocarburos YFPB actuará como agente de retención de las autoridades impositivas correspondientes respecto a los impuestos que recaen sobre el Contratista y que se señalan en el inciso 14.1 del presente Contrato YFPB se obliga a cancelar dichos impuestos en nombre y por cuenta del contratista a las correspondientes autoridades impositivas del país y aprovechar al Contratista de los recibos oficiales consiguientes a nombre del Contratista que evidencian la referida cancelación de tales impuestos.

14.6 De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Hidrocarburos, la importación de todos los materiales, equipos y vehículos de trabajo para las Operaciones Petrolíferas del Contratista está exenta de todo derecho de importación e impuesto sobre ventas, con excepción del pago de la tasa del dos por ciento (2%) por servicios prestados, que en todo caso se cancelará sólo por un mes comercial. La exención a que se refiere este inciso 14.6 quedará limitada a la lista consignada en disposición legal especial y estará sujeta a la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos. La importación de cualquier artículo se efectuará sujeta a la documentación aduanera y procedimientos pertinentes de acuerdo a ley. Estas provisiones se extenderán y serán aplicables a los Sub-Contratistas. El Contratista y sus Sub-Contratistas podrán vender en Bolivia cualquier artículo importado, bajo condición de que se pague a las autoridades correspondientes los aranceles de importación, de acuerdo a normas legales vigentes.

14.7 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General de Hidrocarburos, los trabajadores nacionales y extranjeros del Contratista y sus Sub-Contratistas se hallan sujetos al pago de los impuestos y Renta Total establecidos por la legislación impositiva en la materia. El Contratista y sus Sub-Contratistas deberán actuar como agentes de retención para el pago de tales impuestos.

14.8 De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley General de Hidrocarburos, el Contratista estará exento de todo impuesto por las ventas para exportación que efectúe de Petróleo o Gas Natural. En consecuencia el Contratista también está exonerado específicamente del pago del impuesto del veinte por ciento (20%) sobre exportaciones establecido en el artículo 22 del Decreto Ley No. 10550, de 27 de octubre de 1972, de acuerdo a lo estipulado en el último párrafo del mismo artículo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - OLEODUCTOS E INSTALACIONES ANEXAS

15.1 De acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 45 de la Ley General de Hidrocarburos, correspondiente exclusivamente a YFPB la propiedad y operación de los Oleoductos, Las Partes reconocen que YFPB tiene la responsabilidad de proveer todos los Oleoductos necesarios para transportar los Hidrocarburos obtenidos del Área del Contrato, cuando YFPB considere que el Descubrimiento Comercial o los Descubrimientos Comerciales así lo justifiquen, todo de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula décima quinta.

15.2 El transporte de Hidrocarburos por Oleoductos no formará parte de las Operaciones Petrolíferas del Contratista ni tampoco los costos de construcción y gastos de operación y mantenimiento de Oleoductos formarán parte de los Costos de Operación del Contratista.

15.3 Si el Contratista determinase que un Descubrimiento Comercial previamente anunciado, después de adecuada delimitación y evaluación, justifica recomendar a YFPB la construcción de un Oleoducto, el Contratista entregará a YFPB un "Informe de Oleoducto" que incluirá lo siguiente:

15.3.1 Estudios de ingeniería de yacimientos del Descubridor Comercial que muestren las reservas recuperables estimadas de Hidrocarburos.

15.3.2 Un estudio de la conveniencia de utilizar un Oleoducto para transportar dichas reservas que incluya un estudio de factibilidad de su construcción.

15.3.3 Evaluaciones económicas que incluyan estimaciones razonables de la existencia de suficientes reservas de Hidrocarburos en el Descubrimiento Comercial, con el propósito de justificar económicamente la construcción de un Oleoducto.

15.4 A no más de cuarenta y cinco (45) días de la recepción del informe de Oleoducto YFPB notificará por escrito al Contratista indicándole si está de acuerdo y acepta dicho informe. YFPB no rehusará o postergará dicha aceptación, excepto por causas justificadas. Una vez que YFPB encuentre satisfactorio el Informe de Oleoducto y lo acepte, YFPB será responsable y procederá con la tarea de proveer un Oleoducto adecuado para el transporte de los Hidrocarburos del Área del Contrato.

15.5 Una vez aceptado el Informe de Oleoductos por YFPB, las Partes establecerán dentro del término de diez (10) días de la fecha de dicha aceptación, un "Comité de Oleoductos" compuesto de dos (2) representantes de YFPB y dos (2) representantes del Contratista, teniendo cada uno de ellos igual voto. El Comité de Oleoductos funcionará durante el transcurso del plazo de depreciación de la "Inversión Original" como se define en el Anexo "D", salvo que las Partes llegaran a otro acuerdo, la conclusión de dicho plazo, dicho término incluirá en todo caso el ejercicio de las facultades señaladas en el inciso 15.6.3. Dicho Comité de Oleoductos tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades enunciadas en el inciso 15.6.

Cada Parte dará los nombres de sus representantes a la otra Parte dentro del término de diez (10) días de la fecha de aceptación del Informe de Oleoductos por YFPB. Cualquier cambio de representante efectuado por cualquiera de las Partes será anunciado por escrito a la otra Parte. El Comité de Oleoductos

dictará los reglamentos de procedimientos que normarán sus funciones a fin de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades y, para propósitos administrativos uno de los representantes de YFPB presidirá el Comité.

15.5.1 La primera función del Comité de Oleoductos será preparar un documento detallado de procedimiento entre las Partes, referente a sus respectivas obligaciones y responsabilidades en relación con la construcción y operación del Oleoducto, a fin de que esta cláusula décima quinta tenga pleno efecto. Dicho documento será revisado en cualquier momento en que el Comité de Oleoductos considere necesario a fin de permitir que las premisas contenidas en esta cláusula décima quinta continúen con pleno efecto, cuando se hayan concertado los contratos de financiación del Oleoducto.

15.6 Con el propósito de coordinar y acelerar el planeamiento, financiación, construcción, operación y mantenimiento del Oleoducto, el Comité de Oleoductos tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades, como también la autoridad requerida para llevarlas a cabo.

15.6.1 Efectuar estudios detallados de factibilidad para la construcción de Oleoductos.

15.6.2 Investigar los medios y recomendar métodos a YFPB mediante los cuales YFPB pueda financiar y concertar el financiamiento de un Oleoducto.

15.6.3 Asesorar y cooperar a YFPB en la supervisión y ejecución de la construcción del Oleoducto que, en forma enunciativa pero no limitativa, comprenderá asesoría y cooperación en las siguientes materias:

Las adquisiciones de materiales, equipos y suministros para el Oleoducto la aprobación de las especificaciones de ingeniería para la construcción del Oleoducto, la aprobación de contratos de construcción del Oleoducto, la preparación y apertura de la senda del Oleoducto, el desenvolvimiento normal de las actividades de construcción de los contratistas principales y sus Sub-Contratistas.

15.6.4 Asesorar y cooperar a YFPB en la operación y mantenimiento del Oleoducto.

15.6.5 Aprobar la "Inversión Original" e "Inversion(es) Adicional(es)" del Oleoducto y como se definen en el Anexo "D" y aprobar las "Tasas de Interés" de los préstamos utilizados para financiar el mismo.

15.6.6 Controlar los "Gastos de Operación" del Oleoducto como se define en el Anexo "D"

15.6.7 Determinar la correcta aplicación de las "tarifas" establecidas por la Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo a lo señalado en el Anexo "D".

15.6.8 Concordar y aprobar cualquier revalorización del Oleoducto, que se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el inciso 15.11

15.7 Todos los costos incurridos en relación al planeamiento, financiación, construcción, operación y mantenimiento de un Oleoducto, incluyendo todos los costos incurridos por el Comité de Oleoductos con excepción de los salarios de los representantes de cada Parte, correrán por cuenta de YFPB.

15.8 Al fin de coadyuvar con YFPB en obtener y obtener financiamiento de terceras personas para cualquier Oleoducto que YFPB deba construir de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula décima quinta, el Contratista desplegará sus mejores esfuerzos dentro de lo razonable para lograr tal financiamiento. En este respecto, las partes reconocen que:

15.8.1 Será responsabilidad exclusiva de YFPB el procurar el financiamiento del Oleoducto, así como reembolsar los fondos del préstamo o de los préstamos obtenidos por YFPB y correspondientes a dicho financiamiento.

15.8.2 No obstante que el Contratista no tiene la obligación de

proveer fondos o de garantizar el reembolso de fondos del préstamo o de los préstamos obtenidos por YFPB para el propósito de financiar y proveer el Oleoducto, esto no impedirá que YFPB y el Contratista entren en acuerdos separados, si así lo eligiesen, bajo términos y condiciones satisfactorias a ambas Partes, mediante la participación de cualquier otra forma en el financiamiento del Oleoducto. Cualquier acuerdo de esta naturaleza deberá incluir provisiones según las cuales el Contratista reciba una compensación adecuada por tal participación.

15.9 El cargo unitario por Barril o MPC (como corresponda) por el transporte de los Hidrocarburos producidos del Área del Contrato se llamará en este Contrato la "Tarifa" y se computará trimestralmente sobre la base del volumen de Hidrocarburos transportado a través del Oleoducto. La Tarifa entrará en vigor desde el momento en que se transporte Hidrocarburos a través del Oleoducto regularmente, refiriéndose de aquí en adelante a dicho momento como el "Comienzo". La Tarifa se determinará de acuerdo con la Tarifa de Oleoducto estipulada en el Anexo "D" de este Contrato; dicho Anexo "D" forma parte integrante e indivisible del presente Contrato.

15.10 La estimación del cargo por un trimestre calendario que se aplicará al Contratista por concepto de transporte de Hidrocarburos se realizará multiplicando el estimado de Tarifa por el estimado de volumen de Hidrocarburos a ser transportados anunciado por el Contratista. YFPB facturará al Contratista por dicho cargo al principio de cada trimestre calendario y el Contratista cancelará un tercio (1/3) del monto facturado a la conclusión de cada mes calendario de dicho trimestre o antes. YFPB consignará en la facturación al Contratista cualquier crédito o débito correspondiente a previos sobre-pagos o pagos deficientes realizados por el Contratista en previos trimestres basándose en el volumen de Hidrocarburos efectivamente transportado a través del Oleoducto y la Tarifa real de previos trimestres calendarios.

15.11 Cualquier revalorización del Oleoducto, y el consiguiente cambio en la Tarifa, deberá ser verificado y acordado por los representantes de las Partes en el Comité de Oleoductos. Los factores que se utilicen para determinar dicha revalorización deberán ser verificados por un Consultor independiente elegido por el Comité de Oleoductos. Estos factores, una vez verificados por dicho Consultor y el Comité de Oleoductos, serán aceptados como la base para dicha revalorización. Al acordar sobre cualquier cambio de Tarifas que resultare de dicha revalorización, el Comité de Oleoducto tomará en cuenta el derecho de las Partes de no pagar Tarifas que sean desproporcionadas a las reservas que entonces se sirven del Oleoducto, de las cuales derivan sus Hidrocarburos.

15.12 El Contratista efectuará los pagos por Tarifas de Oleoductos, directamente a YFPB, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, con la salvedad de que si se requiere que el Contratista, bajo los términos de cualquier arreglo financiero que fuera celebrado de acuerdo a lo estipulado en el inciso 15.8.1 ó bajo los términos de cualquier otro arreglo financiero que fuera celebrado de acuerdo a lo estipulado en el inciso 15.8.2, realice los pagos de Tarifa directamente a los financiadores o a cualquier persona que indicaran los arreglos de financiación, el Contratista deberá hacerlo de la manera aprobada por YFPB, dentro de tales arreglos de financiación.

15.13 Si el Contratista no cumple con cualquiera de sus pagos de Tarifa dentro de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento, YFPB tendrá el derecho de retener y vender los Hidrocarburos correspondientes al Contratista hasta un momento equivalente al saldo no cancelado, tomando en cuenta

el precio de venta utilizado para fines impositivos para la terminal respectiva.

15.14 YPFB y el Contratista acuerdan que la Tarifa está basada en la premisa de que cada Parte transportará su cuota de Hidrocarburos a través de Oleoducto de manera regular y consistente desde el Comercio, también acuerdan específicamente que no se exigirá a ninguna de las Partes sobrellevar una cuota desproporcionada de la recuperación de la Inversión Original, Inversiones(es) Adicional(es) o Gastos de Operación del Oleoducto por pago total o casi total de tarifas aplicables por el uso del Oleoducto durante períodos en que la otra Parte no esté transportando su cuota proporcional de Hidrocarburos a través del Oleoducto, salvo que las Partes acuerden otra cosa en un Convenio de Retiros.

15.15 Para facilitar el cómputo de la Tarifa, YPFB, como operador del Oleoducto, mantendrá registros contables separados relacionados con el Oleoducto y la Tarifa. El Contratista tendrá derecho, a su propio costo, a efectuar auditorías independientes de tales registros contables.

15.16 Las Partes entienden y acuerdan que cada una de ellas tendrá derecho preferencial sobre terceras personas durante el Término de este Contrato, a transportar a través de cualquier Oleoducto que sea construido en primera instancia para transportar Hidrocarburos del Área del Contrato, su cuota respectiva de Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato. Para fines de transporte de Hidrocarburos a través de un Oleoducto, la cuota respectiva de una Parte incluirá cualquier cantidad de Hidrocarburos adquiridos de la otra Parte, ya sea bajo los Términos de este Contrato o por compra.

15.17 YPFB podrá transportar hidrocarburos producidos fuera del Área del Contrato, hasta el límite de cualquier margen sobrante de capacidad del Oleoducto que se presente. En este respecto YPFB podrá negociar contratos con terceras personas interesadas, estipulando Tarifas, que en ningún caso serán menores a las Tarifas que rijan para el Contratista. Estas Tarifas para entrar en vigencia deberán estar establecidas en un Reglamento expedido por la Dirección General de Hidrocarburos.

15.18 El financiamiento, construcción y operación de otros Oleoductos destinados en primera instancia al transporte de Hidrocarburos del Área del Contrato, se efectuarán de una manera consecutiva con esta cláusula décima quinta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSION DE OPERACIONES

16.1 No se exigirá el cumplimiento por cualesquiera de las Partes de cualquier obligación o condición existente en virtud de este Contrato, durante el tiempo y hasta la extensión que dicho cumplimiento sea impedido por Fuerza Mayor y se encuentre más allá del control razonable de la Parte que alegue Fuerza Mayor.

16.2 Cualesquiera de las Partes que esté imposibilitada de cumplir con cualesquiera de las obligaciones o condiciones del presente Contrato, debido a Fuerza Mayor, notificará a la otra Parte por escrito tan pronto como sea posible, indicando las causas que motivan el incumplimiento. La Parte que, por razones de Fuerza Mayor hubiera dejado de cumplir sus obligaciones, deberá resumir el cumplimiento de las mismas tan pronto sea razonablemente posible, después de que dicha causa o causas hayan sido superadas. El período durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones está impedido por Fuerza Mayor será añadido al plazo establecido para su cumplimiento y al tiempo requerido para la ejecución de cualquier acto, con excepción del Término del Contrato máximo de treinta (30) años, que es improrrogable.

16.3 Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes del presente Contrato omite exigir el cumplimiento de cualesquiera de las provisiones establecidas en

este Contrato o ejercer cualesquiera de los derechos conferidos a la misma en virtud de este Contrato, dichas omisiones no serán interpretadas como renuncia al derecho de exigir en el futuro el cumplimiento de las estipulaciones o derechos mencionados.

16.4 Si el Contratista, durante el Período de Explotación, no pudiera cumplir con sus obligaciones contractuales por causas de Fuerza Mayor que ocurrieran fuera de Bolivia, las Partes entrarán en consulta entre sí con el propósito de llegar a arreglos satisfactorios mediante los cuales se permita la continuación de Operaciones Petrolíferas en la manera que más convenga a los intereses de las Partes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - VIGENCIA

17.1 Este Contrato entrará en plena vigencia en la fecha en que se haya suscrito la escritura pública correspondiente, previa aprobación de esta minuta por el Supremo Gobierno, mediante Decreto Supremo, que sea parte integrante e indivisible de la escritura.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA-REGIMEN JURIDICO

18.1 Todas las relaciones jurídicas entre las Partes, emergentes del presente Contrato, estarán sujetas a las leyes bolivianas. El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales pertinentes y vigentes en el país, para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones que resulten de este Contrato.

18.2 El Contratista, en virtud de este Contrato y de conformidad a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 150 de la Ley General de Hidrocarburos, hace expresa renuncia a toda reclamación por la vía diplomática en todo cuanto se refiera al cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

19.1 Cualquier divergencia que pueda ocurrir entre el Contratista y YPFB en la interpretación o ejecución de este Contrato o cualesquiera de las provisiones del mismo, en la que no se pueda llegar a un acuerdo directo entre las Partes, será resuelto en la forma establecida seguidamente.

19.2 Si se produce desacuerdo entre las Partes respecto a cualquier asunto de naturaleza técnica petrolera que concierne a las Operaciones Petrolíferas, primero las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo y de no ser posible, la divergencia será sometida a la decisión de árbitros de la siguiente manera:

19.2.1 Dentro de treinta (30) días después de cualquiera de las Partes ha notificado a la otra que desea que un determinado asunto sea decidido por árbitros, cada una de las Partes nombrará su árbitro y someterá el nombre de dicho árbitro a la otra Parte por escrito.

19.2.2 Dentro de los noventa (90) días desde la primera fecha de la notificación, los dos (2) árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro dirimidor. Si los árbitros de las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro dirimidor, el mismo será designado por el Presidente de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia de una terna propuesta por la Cámara Internacional de Comercio de París. Dicha terna deberá estar integrada por expertos en la materia en disputa.

19.2.3 Los tres (3) árbitros así nombrados decidirán el asunto por voto mayoritario y su decisión será final y obligatoria para las Partes.

19.2.4 Los árbitros actuarán dentro del país y de acuerdo a la legislación boliviana pertinente.

19.3 Si se produce cualquier desacuerdo entre las Partes respecto a cualquier asunto de naturaleza legal bajo este Contrato, primero las Partes tratarán de llegar al asunto entre ellas, y en su defecto, será sometido a los

tribunales de justicia ordinaria de la República de Bolivia.

CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.

20.1 El presente Contrato terminará por cualesquiera de las causas de terminación que se señalan específicamente en el mismo, en la Ley General de Hidrocarburos y disposiciones legales pertinentes, en la forma y tiempo previstos en cada caso.

20.2 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 20.1, son causas para rescindir por las Partes el presente Contrato antes del cumplimiento del Término del Contrato, las que se señalan a continuación.

20.2.1 Incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

20.2.2 Infracción grave por el Contratista de disposiciones legales que rigen en el país.

20.2.3 Por cesión total o parcial efectuada por el Contratista a terceros de los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato, sin la previa autorización de YPFB aprobación del Poder Ejecutivo.

20.3 En caso de que a criterio de una de las Partes se produjera cualesquiera de las causales de rescisión señaladas en el inciso 20.2, se observará el siguiente procedimiento.

20.3.1 La Parte que alegare cualesquiera de las causales citadas en el inciso 20.2, notificará a la otra Parte por escrito especificándole la falta alegada que origina su reclamación y su intención de rescindir el Contrato si dicha falta no es subsanada.

20.3.2 Si la falta alegada no fuera subsanada o compensada en el término de seis (6) meses, a entera satisfacción de la Parte afectada, ésta podrá demandar la rescisión del Contrato, fundamentando la respectiva causal.

20.3.3 Si el tribunal al cual es sometida la demanda para su fallo la encuentra justificada, luego de aplicar las normas procedimentales y sustantivas que correspondan, dispondrá la rescisión del Contrato.

20.3.4 El tribunal podrá dictar las medidas preventivas y/o correctivas que le sean solicitadas por las Partes o considere necesarias, de acuerdo a ley y a las obligaciones y derechos contractuales de las Partes.

20.3.5 De proceder la rescisión del Contrato, el fallo respectivo incluirá el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Parte afectada y que serán señalados por el tribunal en aplicación de las disposiciones legales y estipulaciones del presente Contrato que correspondan.

20.3.6 Los resarcimientos referidos en el inciso 20.3.5 serán independientes de los derechos de terceros.

20.3.7 Cuando el incumplimiento o la infracción alegada por una de las Partes sea de tal naturaleza que la otra Parte considere que el esperar el transcurso del plazo señalado en el inciso 20.3.2 haya implicado o pueda implicar daño irreparable a sus intereses, ésta podrá formular su demanda de inmediato. El tribunal al cual es sometida la demanda para su fallo, dictará el fallo respectivo, que podrá o no requerir el transcurso de dicho plazo contractual.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- AVISOS

21.1 Todas las comunicaciones, entregas y avisos requeridos o dados por YPFB al Contratista, serán considerados como entregados al Contratista cuando hayan sido presentados a:

Union Oil Company of Bolivia
Calle Mercado, No. 1046, 1er piso,
La Paz - Bolivia.

21.2 Todas las comunicaciones, entregas y avisos requeridos o dados por el Contratista a YPFB,

serán considerados como entregados a YPFB cuando hayan sido presentados a su Secretaría General, a:

Y.P.F.B.
Calle Bueno No. 185
La Paz - Bolivia

21.3 Cualesquiera de las Partes puede sustituir o cambiar esas direcciones dentro de la República de Bolivia, por aviso escrito a la otra Parte.

ANEXO "A" SECCION I

AREA ORIGINAL DEL CONTRATO

1.0 DELIMITACION DEL AREA ORIGINAL DEL CONTRATO

1.1 El Área Original del Contrato, donde el Contratista tiene derecho a realizar Operaciones Petrolíferas desde la Fecha Efectiva y antes de cualesquiera reducciones que se hicieran sobre esta Área de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato, se encuentra ubicada en las provincias Iturralde y Ballivián de los Departamentos de La Paz y el Beni, respectivamente.

1.2 Como se muestra en el plano que constituye la Sección II de este Anexo "A", que en adelante se denominará el "Plano", el Área Original del Contrato está delimitada por treinta y cuatro (34) vértices, los cuales están ligados de acuerdo a la siguiente descripción:

1.3 Tomando como Punto de Referencia (P.R.), el trigonométrico SAN BORJA del Instituto Geográfico Militar, se medirán 20,996,89 metros hacia el Norte siguiendo el meridiano de este trigonométrico hasta su intersección con el paralelo 14°40'06" S, 559 de latitud Sur y luego 42,103,39 metros hacia el Oeste siguiendo este paralelo, hasta encontrar el vértice III-12, que es el Punto de Partida (P.P.).

Desde el vértice III-12 se medirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-13. Para efectos de este Anexo "A", C.U.T.M. significa Cuadrícula Universal Transversa de Mercator, Esferoide Internacional, Zona Diecinueve (19).

Desde el vértice III-13 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-14.

Desde el vértice III-14 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-15.

Desde el vértice III-15 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-16.

Desde el vértice III-16 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-17.

Desde el vértice III-17 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-18.

Desde el vértice III-18 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-19.

Desde el vértice III-19 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-20.

Desde el vértice III-20 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-21.

Desde el vértice III-21 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-22.

Desde el vértice III-22 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-23.

Desde el vértice III-23 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-24.

Desde el vértice III-24 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-25.

Desde el vértice III-25 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-26.

Desde el vértice III-26 se medirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-27.

Desde el vértice III-27 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-28.

Desde el vértice III-28 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-29.

Desde el vértice III-29 se medirán 10,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-30.

Desde el vértice III-30 se medirán 10,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-31.

Desde el vértice III-31 se medirán 15,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-32.

Desde el vértice III-32 se dirige hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-33 en la línea de este abscisa con el límite internacional con la República del Perú.

Desde el vértice III-33 se dirige al N 65° hacia el Sur hasta encontrar el vértice III-34 en la intersección del N 65° con el paralelo 13°32'00" S, 722 de longitud Sur.

Desde el vértice III-34 se dirige al paralelo 13°32'00" S, 722 de longitud Sur hasta el Este hasta encontrar el vértice III-35 en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 67°42'22" W, 722 de Greenwich.

Desde el vértice III-35 se dirán 5,996,39 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-36.

Desde el vértice III-36 se dirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-37.

Desde el vértice III-37 se dirán 30,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-38.

Desde el vértice III-38 se dirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-39.

Desde el vértice III-39 se dirán 20,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-40.

Desde el vértice III-40 se dirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-41.

Desde el vértice III-41 se dirán 20,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-42.

Desde el vértice III-42 se dirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-43.

Desde el vértice III-43 se dirán 30,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-44.

Desde el vértice III-44 se dirán 20,000 metros hacia el Oeste siguiendo la abscisa de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-45.

Desde el vértice III-45 se dirán 20,000 metros hacia el Norte siguiendo la ordenada de C.U.T.M. hasta encontrar el vértice III-46.

...tidad de unidades asociadas con tal valor, sumando los productos resultantes y dividiendo la suma por el número total de unidades asociadas con todos los valores promediados.

2.0 Las Tarifas que regirán para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y un Contratista que transporte Hidrocarburos a través de cualquier Ducto construido en primera instancia para transportar Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato en la que dicho Contratista desarrolla operaciones de Explotación, serán fijadas de la manera indicada en los párrafos siguientes.

Las Tarifas que regirán para aquellos Contratistas que transporten Hidrocarburos a través de cualquier Ducto que no hubiera sido construido en primera instancia para transportar Hidrocarburos producidos en sus respectivas Áreas del Contrato, serán establecidas en un Reglamento separado.

3.0 Las Tarifas establecidas en este Reglamento se aplicarán en aquellos casos en los que el número de años del plazo del préstamo o el Promedio Ponderado de los números de años de los plazos de los préstamos, si hubiera más de uno, obtenidos para el financiamiento del Ducto sea de quince (15) años o más. Dichas Tarifas consistirán de una suma adecuada para reembolsar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por el monto agregado de todos los costos y desembolsos, ya sean éstos de capital o de gastos de operación, efectivamente incurridos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en directa conexión al Ducto y su operación tomando en cuenta los siguientes factores:

3.1 INVERSION ORIGINAL

Se denominará "Inversión Original" a la suma de todos los costos y desembolsos cualquiera que se hayan incurrido, en el diseño y construcción del Ducto con anterioridad al Comienzo. Tales costos y desembolsos incluirán los costos y desembolsos incurridos para los estudios de ingeniería; diseño del Ducto y terminales marítimas; selección de contratistas; adquisición y transporte de materiales, herramientas y equipos una vez entregados, costos de instalación, preparación del lugar, caminos de acceso, rutas de acceso y pistas aéreas, investigación, desarrollo, prueba y puesta en marcha; pago efectivamente realizado de intereses de préstamos durante el período de construcción; entrenamiento inicial de operaciones; derechos de patentes y convenios de licencia; instalaciones de protección catódica; instalaciones temporales; daños y pérdidas y cualesquiera costos y desembolsos adicionales incurridos por el Comité de Oleoductos o aprobados por el mismo con anterioridad al Comienzo.

3.2 INVERSION (ES) ADICIONAL (ES).

Serán considerados como Inversión (es) Adicional (es), todos los costos y desembolsos, cualquiera que se hayan incurrido, después del Comienzo en cualesquiera de los ítems indicados en el inciso 3.1, en conexión al incremento de la capacidad, seguridad o eficiencia del Ducto o de cualesquiera de sus instalaciones.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, la (s) Inversión (es) Adicional (es) incluirán sólo aquellas inversiones realizadas para incrementar la capacidad, seguridad o eficiencia del Ducto en la medida que sean necesarias para servir los volúmenes de Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato.

3.3 GASTOS DE OPERACION

Se considerarán como Gastos de Operación a todos los cos-

tos y desembolsos incurridos directamente en la operación y mantenimiento del Ducto después del Comienzo y que no sean considerados como parte de Inversión (es) Adicional (es), según lo definido en el inciso 3.2. Se incluirá un monto igual al diez por ciento (10%) de los gastos reales y directos; este diez por ciento (10%) adicional compensará a todos y cualesquiera de los costos indirectos, incluyendo pero sin limitarse a cargas administrativas y de "overhead". Todos los costos incurridos por el Comité de Oleoductos, salvo los salarios de los representantes, serán también considerados como Gastos de Operación.

3.4 TASA DE INTERES

La Tasa de Interés será la tasa de interés real y efectiva del préstamo obtenido para la financiación de la Inversión Original en caso de utilizarse un préstamo, o el Promedio Ponderado de las tasas de interés de varios préstamos, ponderados según el monto de cada préstamo y la tasa real y efectiva de interés de cada préstamo, en caso de utilizarse más de un préstamo. En el caso de préstamos obtenidos para la financiación de Inversión (es) Adicional (es) se determinará y aplicará la tasa de interés en una manera consecuente con la que se describe para la financiación de la Inversión Original.

3.5 VOLUMEN.

El volumen será el volumen total de Hidrocarburos transportados a través del Ducto, incluyendo cualquier volumen de Hidrocarburos derivado de fuera del Área del Contrato.

3.6 DEPRECIACION DEL CAPITAL

La Inversión Original será depreciada totalmente en veinte (20) años contados a partir del Comienzo. Cualquiera de la (s) Inversión (es) Adicional (es) efectuadas durante los primeros veinte (20) años contados a partir del Comienzo serán depreciadas totalmente en un plazo cuyo comienzo y duración serán acordados por el Comité de Oleoductos a tiempo de aprobar la (s) Inversión (es) Adicional (es) respectiva (s).

Se establecerá un nuevo plazo de depreciación para la (s) Inversión (es) Adicional (es) realizadas (as) después de los primeros veinte (20) años contados a partir del Comienzo. Tal plazo tomará en cuenta las reservas de Hidrocarburos que aún debe servir el Ducto, ya sea que se hallen dentro o fuera del Área del Contrato, y la vida económica de las mencionadas reservas.

4.0 La Tarifa por unidad de medida (Barriles o MPC) será estimada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en dólares de los Estados Unidos de Norte América, antes del inicio de cada trimestre calendario, de conformidad con la fórmula que se anota a continuación, así como calculada en forma final tan pronto como se disponga de los datos definitivos de conformidad con la misma fórmula.

$$T = G.O. + (D + R)$$

Donde:

T = Tarifa por unidad de medida (Barriles o MPC) para el trimestre calendario respectivo.

G.O. = Gastos de Operación para el respectivo trimestre calendario de conformidad al inciso 3.3.

(D+R) = Depreciación (del Capital) más "Retorno a la Inversión", calculados según se describe acá en los incisos 4.1 y 4.2.

V = Volumen en unidades de medida (Barriles o MPC)

conforme al inciso 3.5 estimado para ser transportado o efectivamente transportado o correspondiente, a través del Ducto durante el trimestre calendario respectivo, que en ningún caso serán menores a uno (1).

4.1 La Depreciación (del Capital) más el factor de Retorno a la Inversión serán determinados de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$(D+R) = \frac{I.O. \cdot r \cdot (1+r)^n}{4 \cdot x \cdot (1+r)^{n-1}}$$

Donde:

I.O. = Inversión Original, según se describe en el inciso 3.1.

r = Tasa de Retorno a la Inversión que se halla calculada por la Tasa de Interés reflejada en porcentaje, y que se define en el párrafo 3.4, más (2) unidades de porcentaje agregadas a dicho porcentaje.

n = Período de Depreciación (del Capital) veinte (20) años.

4.2 Si se efectuaron cualesquiera Inversión (es) Adicional (es) de acuerdo al inciso 3.2, el factor (D + R) será incrementado de acuerdo a los criterios sobre Depreciación (de Capital) y Tasas de Interés establecidas aquí en los incisos 3.6 y 3.4.

4.3. Una vez depreciado totalmente el Ducto después de vein-

te (20) años de operaciones de transporte, se revalorizará el Ducto tomando en consideración "las reservas que sirve todavía, la vida de tales reservas y su valor original. El factor (D+R) será entonces recalculado en base a esta revalorización.

4.4 En caso de que uno o más de los préstamos necesarios para la financiación del Ducto fueran en moneda que no sea dólares de los Estados Unidos de Norte América, y en caso de que hubiera una variación en el tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos de Norte América y la (s) moneda (s) de dicho (s) préstamo (s), el factor (D + R) de la Tarifa será ajustado en forma que sea suficiente para compensar el efecto de dicha variación en el tipo de cambio a través del pago de Tarifas. En este respecto el propósito es que al Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ni el Contratista obtengan ganancia o incurran en pérdida por cualquier variación en los valores relativos de las monedas correspondientes que puedan resultar de los préstamos obtenidos para el financiamiento del Ducto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO "E"

GARANTIA DE UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA

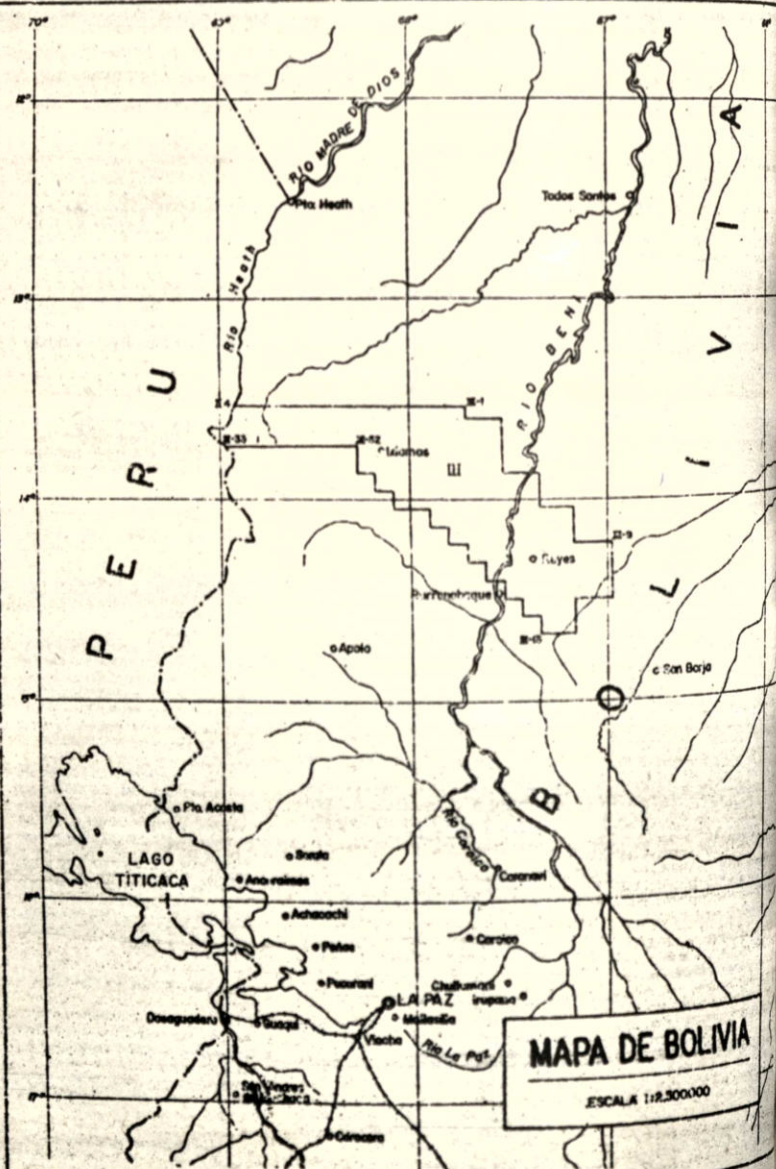
(Traducción)

Febrero 2 de 1973.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos La Paz, Bolivia.

En conexión con el Contrato de Operaciones entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Union Oil Company of Bolivia pertinente a las operaciones de hidrocarburos en Bolivia, Union Oil Company of California, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, por este documento certifica que posee todas las acciones en Union Oil Company of Bolivia (también Union Oil Company of Bolivia) (también una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica) y que de acuerdo a cierta Resolución del Comité Ejecutivo de la Mesa de Directores de Union Oil Company of California tomada el día 7 de Enero de 1973, Union Oil Company of California garantiza que, su cursal enteramente operando Union Oil Company of Bolivia, tendrá todos los recursos necesarios y financieros necesarios, incluyendo el personal requerido para ejecutar debida y completamente las obligaciones de Union Oil Company of Bolivia relacionadas con las Operaciones entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Union Oil Company of Bolivia.

Muy atentamente,
UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA



Ministerio de Información y Deportes



BOLIVIA SI TIENE FUTURO

- Contrato de Operación
- Anexo A
- Anexo B
- Anexo C
- Anexo D
- Anexo E
- Plano
- Primera parte
- Segunda parte
- Tercera parte
- Cuarta parte
- Quinta parte
- Sexta parte

CRITICO BOLIVIA ANUNCIO NORTEAMERICANO PARA LA VENTA DE SUS MINERALES

El Ministro de Minería y Metalurgia Raul Lema Patiño espera respuesta a las notas que envió el Gobierno de Bolivia a los Estados Unidos y Gran Bretaña, ante la amenaza de que la General Service Administration lance a la venta parte de su reserva estratégica en minerales.

Anunció que hasta ayer, nuestro país no recibió ninguna nota de respuesta a las cartas enviadas formulando una crítica a la política norteamericana y de franca agresión económica al país.

A través de la Cancillería de la República, el viernes último se envió una nota al Gobierno de los Estados Unidos censurando la actitud de la General Service Administration que de lanzar sus reservas a la venta produciría graves perjuicios a la economía boliviana. Se critica además la actitud de ese gobierno que hace 15 días respondió a nuestro país formalmente descartando la posible alternativa de la GSA que está a punto de consumarse.

El sólo anuncio de que se lanzará un importante lote de la reserva estratégica de minerales de la General Service Administration, el precio de los mismos en el mercado internacional sufrieron una sustancial baja en los últimos días.

La otra carta fue enviada al Embajador de Bolivia en Londres, Juan Lechín Suárez y dirigida al Consejo Internacional del Estaño a fin de que tome las precauciones necesarias para frenar la amenaza de la GSA.

El Consejo Internacional del Estaño, a través de su stock pile, es el organismo regulador de los lotes y precios de venta del producto en el mercado mundial.

Bolivia en su calidad de segundo productor de estaño en el mundo es el más afectado por las fluctuaciones de precio dada a la complejidad de sus operaciones en los procesos de tratamiento, lo que hace elevar su costo de tratamiento.

OLVIDAN QUE VENDIMOS EL ESTAÑO A PRECIOS BAJOS EN LA 2a. GUERRA MUNDIAL

"Se olvida —no por falta de memoria, sino por conveniencia— que durante la segunda guerra mundial, Bolivia solidaria con el ideal de hermandad americana mantuvo el precio de los minerales a niveles tan bajos que nos ocasionaron la pérdida de ingentes sumas de dinero, causa principal para mantenernos en el atraso que todavía no podemos superar".

La afirmación está contenida en un pronunciamiento de la Federación de Cooperativas Mineras de Bolivia a propósito de los Estados Unidos de lanzar a la venta parte de su reserva estratégica.

La Federación interpreta el anuncio del presidente norteamericano como una verdadera agresión económica a los países productores de minerales, principalmente al nuestro cuya economía depende en un porcentaje elevado, 83 por ciento de las divisas provenientes de la minería.

Agrega que los Estados Unidos saben, más que nadie, que todas las actividades económicas de nuestro país están condicionadas a la cotización de minerales, sin embargo pese al anuncio de que la GCA no lanzará a la venta sus reservas estratégicas de estaño, el Gobierno norteamericano, por intermedio de su presidente, anuncia la agresión económica a Bolivia, ya no únicamente en el rubro del estaño, sino de todos sus minerales.

La Federación se pregunta luego: "Si esa es la política de buena vecindad del gobierno de los Estados Unidos, qué cosa buena podemos esperar de nuestros amigos del Norte?".



ENTREGARON TERRENOS A PERIODISTAS EN ACHUMANI 23 LOTES FUERON ADJUDICADOS

Ventidos afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz se adjudicaron ayer lotes de terreno para la construcción de viviendas en la zona de Achumani y Coani.

Correspondió al Alcalde, Armando Escóbar Uría, proceder a la entrega de títulos de propiedad a los adjudicatarios, en acto cumplido en las indicadas zonas.

LA PARTIDA

A horas 9 y 30 los propietarios de esos terrenos acompañados de sus familiares se dieron cita en el atrio de la Municipalidad, desde donde partieron rumbo a Achumani y Coani para recibir sus títulos de propiedad. Movilidades especialmente contratadas para ese fin trasladaron a los adjudicatarios, los mismos que estuvieron presididos por los miembros del Directorio del Sindicato de la Prensa.

Igualmente, el Asesor Jurídico de la Comuna Nemoroso Rojas, y técnicos de la Alcaldía estuvieron presentes en ese acto.

EL ACTO

El Secretario Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, Miguel Velarde Tapia, al dar inicio al acto, señaló que la entrega de esos terrenos constituye una conquista del Sindicato en beneficio de sus afiliados, quienes en un corto tiempo más podrán contar con vivienda propia.

"Creemos que la concreción de esta obra, el actual Directorio del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, ha cumplido para con sus afiliados, justificando al mismo tiempo su paso por el gobierno de esta institución que agrupa a los trabajadores de la prensa" expresó Velarde Tapia.

Agregó que correspondió al nuevo directorio a posesionarse el próximo 10 de mayo, con el fin de iniciar la construcción de las viviendas para quienes ayer se adjudicaron los lotes de terreno.

Felicizó a los propietarios y les deseó el mejor de los éxitos para que muy pronto puedan contar con su vivienda propia.

Siguientemente el Alcalde, Escóbar Uría, atendió de entregar el título de propiedad al afiliado más antiguo, Isidro Acebey, puntualizó que era un honor para su autoridad hacer entrega de los documentos respectivos a ese sector laboral para que puedan efectivizar la construcción de viviendas en esos 27 lotes ubicados en Achumani y Coani.

"Así como las aves construyeron un nido para

vivir, en igual forma el hombre se preocupa por edificar su vivienda, y este ejemplo lo estamos viendo hoy con la entrega de terrenos, a los trabajadores de la prensa" dijo el Alcalde.

Señaló que la Municipalidad, en tiempo más emprendió obras de magnitud para mejorar esas zonas urbanizándolas y dotándolas de todos los servicios de infraestructura. Corresponderá a SA MAPA encarar a la brevedad posible la instalación del servicio de agua potable y a la Bolivian Power el suministro de alumbrado eléctrico.

Al finalizar el Alcalde, relevó la tarea cumplida por el Directorio del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz y de los afiliados, al haber cumplido con sus obligaciones frente a la Municipalidad, entidad que fue la encargada de la venta de los lotes de terreno.

INSPECCION

El Alcalde, acompañado de sus técnicos y asesores, junto a los beneficiarios con esos terrenos, realizó una inspección a las zonas de Achumani y Coani, donde se pudo observar los trabajos que está cumpliendo la Municipalidad en la canalización de ríos y riachuelos y el movimiento de tierras, obras tan necesarias para emprender posteriormente los trabajos de alcantarillado y otros servicios tendientes a la pronta urbanización de esas pluriétnicas regiones muy próximas a la avenida central de Irpavi, que en ese sector con el centro de la ciudad. En la ocasión el burgo maestro pacoñ anunció que en días más llegará a La Paz la maquinaria pesada adquirida por la Alcaldía, con el fin de encarar obras de magnitud, principalmente en las zonas que serán urbanizadas como el caso de Achumani y Coani.

LOS LOTES

Trece lotes de terreno están ubicados en la zona de Achumani y 14 en la región de Coani. El precio de adjudicación de 10 pesos por metro cuadrado.

COLORIDO

Como colofón de ese acto trascendental para los trabajadores de la prensa de La Paz, se realizó en los indicados terrenos escenas de mucha alegría dentro de un marco de verdadera unidad entre los afiliados al referido Sindicato.

La banda de música de la Municipalidad fue la encargada de poner la nota de color con interpretaciones de música nacional, la misma que fue seguida por quienes se adjudicaron terrenos en Achumani y Coani (fotos).

Profesionales

Dr. Eduardo Figueroa Erazo

DENTISTA ESPECIALISTA EN NIÑOS

- Estudios de post-grado realizados en la Universidad de Osaka (Japón) atiende tratamientos de la especialidad y trabajos de prótesis adultos.
 Consultorio: Ayacucho 230 - Edificio Cine Scala 3er piso.
 Teléfono 22692 - 24143 - Favor reservar hora.

Dr. Aníbal Rivero Delfín

MEDICO DE NIÑOS

- Comunica a su distinguida clientela que de regreso de los Estados Unidos atenderá nuevamente en su consultorio de la Av. 16 de Julio 1456 Edif. Sobina 3er. piso, Tel. 55742. Consultas de 17 a 20 horas. Domicilio: Urbanización San Miguel J-26 Tel. 83629-Casilla 2861.

Dr. Félix Saunero Rojas

GINECOLOGO OBSTETRA ESPECIALISTA

- Ex-Residente del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 1 de México D.F.
 - Enfermedades de señoras- Atención Prenatal- Partos- Consultorio: Beisario Salinas 228-Consultas de 4 a 7
 Teléfono consultorio 41003 - Domicilio 20227.

Dr. Eduardo Maldonado R.

PROBLEMAS DE LA PERSONALIDAD Y DE LA CONDUCTA

- Atiende en su nuevo consultorio del Edificio Victoria 2do. pi so. Av. Arce esq. Goltia de hs. 16 a 19:30 - Tel. 23915

Dr. José L. Morales Mendieta

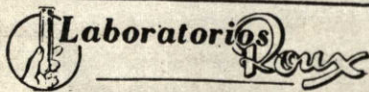
CIRUJANO- ESPECIALISTA

- Post-Grado Universidad Nacional y Católica - Córdoba - Argentina, Enfermedades y cirugía del CUELLO-BOCIO- ESTOMAGO-HIGADO y VIAS BILIARES-PANCREAS-INTESTINOS-HERNIAS-VARICES y sus complicaciones-CIRUGIA DE MAMA.
 Consultas de 15 a 19-Edificio Cine Scala-3o piso Tel. 22692-Cas. 4143.

Dr. Ferdin Humboldt Barrero

MEDICO DE PIEL

Consultas de 14.00 a 17.30 - Teléfono 40005-28640
 Calle Loayza N° 250 - Edificio Castilla 2do. piso.



Dr. RUBEN TEJADA ANDRADE
 Dr. MIGUEL VELASQUEZ PEÑARANDA

ANALISIS: Sangre, química de la sangre, orina, heces, líquido cefalo raquídeo, jugo gástrico y duodenal, pruebas de embarazo, bacteriológicos y parasitológicas

ATENCIONES: de 8 y 30-12 a.m. y 15-19 hrs p.m. Avenida Camacho 1223 (esquina Ayacucho). Edif. Krsul 5o. piso Of. 509 Tel. 24528 Casilla 2665
 Tel: Domicilio 21122.

Dr. Edgar Tardío Domínguez

MEDICO • CIRUJANO • OCULISTA

- Especializado en la Universidad de París (FRANCIA). Miembro Activo de la Sociedad Francesa de Oftalmología e Instituto Barraquer de Barcelona (ESPAÑA). Ex asistente del hospital HOTEL DIEU de París.

MEDICINA Y CIRUGIA DE OJOS, ESTRABISMOS, CATARATAS, GLAUCOMA, DESPRENDIMIENTOS DE RETINA, TRANSPLANTE DE CORNEA, TRAUMATOLOGIA OCULAR, MEDICION DE LENTES, LENTES DE CONTACTO.

Consultorio: Federico Zuazo 1553 - Tel. 43235 - Casilla 5081
 Atiende todos los días de 11 a 12 y de 14 a 20 SABADOS de 9 a 12.

- ON PARLE FRANCAIS -

Mueren en atentado aéreo 20 personas

Yerno de Norodom atacó palacio de Camboya

TOKIO, 17 (ANSA).—Murieron veinte personas y no menos de 35 resultaron heridas en el ataque perpetrado hoy contra el palacio presidencial de Phnom Penh (Camboya) por el yerno del depuesto jefe de estado camboyano, Príncipe Norodom Sihanouk.

El avión, del taponorteamericano "T-28" sobrevoló el palacio presidencial y lanzó dos bombas de 110 kilogramos que dieron en una parte del palacio reservada a la guardia presidencial.

Según noticias oficiales, la mayoría de las víctimas son soldados y familiares de éstos. En cambio, resultó ileso el presidente de Camboya, general Lon Nol, que presidió una reunión de gobierno en el momento del ataque.

Las autoridades notificaron que el bombardeo fue llevado a cabo por So Potra, ex oficial camboyano y marido de una de las hijas del depuesto

jefe del estado Sihanouk, actualmente en Pekín.

Según se supo en Tokio, luego de abandonar el palacio presidencial, el piloto de varias veces en picada sobre la embajada de EE.UU. para luego desaparecer.

Resultan confusas las noticias sobre el enlace de la acción. Según unas fuentes, los "T-28" de la aviación camboyana no fueron interceptados al atacar, según otras, el yerno de Sihanouk, capturado por las fuerzas gubernamentales, logró pasar a un país controlado por los guerrilleros.

No se tienen noticias acerca de las complicidades que hubieran podido facilitar el depuesto Sihanouk. Cabe subrayar que hoy es el día del tercer aniversario del golpe de estado.

Renunciará gabinete en pleno del Presidente de Chile Salvador Allende

SANTIAGO DE CHILE, 17.—El gabinete en pleno del Presidente Salvador Allende presentará su renuncia el lunes próximos (ANSA).—El gabinete en pleno del Presidente Salvador Allende presentará su renuncia el lunes próximos (ANSA).—El gabinete en pleno del Presidente Salvador Allende presentará su renuncia el lunes próximos (ANSA).

Las fuentes subrayan también renunciarán los ministros militares que forman el equipo de Allende y que de la democracia cristiana y el partido de oposición podrían permanecer en sus cargos hasta la finalización del proceso de renovación legislativa, comenzado el cuatro de marzo, esto es, hasta que se decida en un referéndum que se celebrará en mayo.

En círculos opositivos se anticipa la renuncia colectiva de "gabinete" en tanto que los ambientes oficialistas únicamente se trataba de un "ajuste" necesario para la representación ministerial de partidos que integran el gobierno "Unidad Popular" con su representación, modificando después los miembros del cuatro de marzo.

En general, los opositores estimaron que la mayoría de los miembros del gabinete de Allende serán ratificados en sus cargos por el Presidente.

Existen dudas, respecto a los ministros del "Partido Popular" (los únicos que van a ser ratificados su dimisión) la agrupación tendría que desvincularse del gobierno, aunque sin una condición oficialista de "Unidad Popular".

Otra de las cuestiones que habría que resolver es la situación del Ministerio de Ciencia, Fernando Flores, que pertenece al Movimiento de Liberación Popular Unitaria (MLPU) y que recientemente se escindió de las filas de la "Unidad Popular" para fundar el MLPU.

Centros Básicos Acelerados de Adultos

La Dirección Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos comunica que, en razón de haberse ingresado a un período de reestructuración haciendo que los antiguos Centros de Alfabetización se nucleen en locales apropiados para organizar Centros Integrados, las inscripciones para los mismos que cuentan también con el nivel básico Acelerado del Adulto, se reciben de horas 18:30 a 21:00

en los siguientes Centros:

- Centro "Sagrados Corazones" Av. Mariscal Sta. Cruz
- Centro "Néstor Peñaranda", Calle Graneros N° 500
- Centro "Puerto Mejillones", Calle Páscue N° 2971
- Centro "Copacabana", zona Villa Copacabana
- Centro "Mariscal Sta. Cruz", Calle Sta. Cruz N° 534
- Centro "Argentino" Av. 8 de Agosto (Escuelas Ecuador-Colombia).

- Centro "San Francisco", Ceja de El Alto de La Paz
- Centro "Puerto de Mejillones", Ciudad Satélite
- Centro Oruro" (Esc. Libertad) zona Niño Jesús para da de colectivos N° 11.

Mayores informaciones en el tercer piso del Edificio Lazarte.

La Paz, marzo de 1973

PROFESOR JUAN MURILLO SANTOS

Director Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos

EL GRAN TRUEQUE

Una operación pensando en usted.

DATOS QUE LE INTERESAN

hoy

OFICINAS Y REDACCION: Av. 6 de Agosto 2170
 Casilla de Correo No. 477
DIRECCION Tel. 28737-29883
GERENCIA-ADMINISTRACION
Y PUBLICIDAD Tel. 25186
REDACCION Tel. 50597

FARMACIAS DE TURNO PERMANENTE

OBRAJES	Plaza Franz Tamayo Tel. 82081	Obrajes
SAN CARLOS	Av. Republica 26 " 20223	Villa Victoria
CRISTO REY	General Lanza 2110 " 27534	Sopocachi Alto
LITORAL	Caja de El Alto " 27325	El Alto

FLOTAS

- *TRANSPORTES EXPRESO "EL CHAPACO" Tel. 40000
- *TRANSPORTES "UNIVERSO" Tel. 42831
- Av. Montes N° 638
- *TRANSPORTES "SAMA" Tel. 28462
- Murillo esquina Graneros
- *FLOTA "UNIDOS" Tel. 25893
- Bozo esquina Montes
- *FLOTA "ANDINO" Tel. 20471
- León de la Barra N° 360.
- *FLOTA "BERMEJO" Tel. 29981
- Av. Pando N° 148
- * FLOTA "CONTINENTAL" Tel. 29061
- Av. Montes 675
- *TRANSPORTES "PILCOMAYO"
- Figueroa e-quina Tiquina
- *COMETA LTDA. Tel. 21674
- Plaza San Francisco
- *FLOTA "ALIAGA" Tel. 26376
- Av. Montes 700
- *FLOTA "URUS" Tel. 50793
- Rosa 154

CINE 6 DE AGOSTO

Matinal SOLO LOS BRAVOS VOLVIERON.
 Matinée, tanda y noche. MACHO CALLAHAN con David Jansen y Jean Seberg. Actualidades mundiales N° 8. Precios: matiné 5 y 6, tanda y noche 6.50 y 7.50.

CINE UNIVERSO

Matinée, tanda y noche MUNECA EN CADENAS. Precios: matiné 5,00 y 6,00, tanda y noche 6,50 y 7,50.

CINE MONJE CAMPERO

Matinée LILY MI ADORABLE ESPIA. Tanda y noche. EL CONDOR (M. 18 años). Precios matiné 6.- y 4.- Tanda y noche 7.50 y 4.50.

CINE 16 DE JULIO

Matinal LA NOVELA DE UN JOVEN POBRE con Leo Dan. Precios 1.60.
 Matinée, tanda y noche. La producción de Walt Disney EL REY DE LOS OSOS, para toda la familia. Precios matiné 5 y 6. Tanda y noche 6.50 y 7.50.

CINE SCALA

Matinal VESTIDA DE NOVIA. Precios 1.60 y 2.10.
 Matinée LA VENGANZA DEL BOXEADOR CHINO. Tanda y noche MI TIO BENJAMIN (mayores de 21 años) Noticioso EL MUNDO AL INSTANTE. Precios matiné 5 y 6, tanda y noche 6.50 y 7.50.

CINE LA PAZ

Matinal SELECCION DE DI BUJOS ANIMADOS Precios: 1.60 y 2.10.
 Matinée, tanda y noche LA VENGANZA DEL BOXEADOR CHINO con Wang Yu y noticioso EL MUNDO AL INSTANTE. Precios: matiné 5,00 y 6,00, tanda y noche 6,50, 7,50

CINE TESLA

Matinée, tanda y noche: LOS CUATRO DEL AVE MARIA (mayores de 14 años). Precios 6 y 8, tanda y noche 7.50 y 6.50.

CINE MEXICO

Matinal LA PRINCESA HIPPIE y CAMPEONES JUSTICIEROS . Precios 1.50 y 1.00
 Matinée y tanda EL AVISO INOPORTUNO y ROBINSON CRUSOE. Noche EL AVISO INOPORTUNO y LAS BESTIAS JOVENES. Precios matiné 3.70 y 2.70, tanda y noche 1.20 y 3.10

CINE PARIS

Matinal TAMY Y EL MILLONARIO. Precios 1.10.
 Matinée, tanda y noche FLOR MARCHITA en technicolor. Precios matiné 4.10, tanda y noche 4.20.

CINE PRINCESA

Matinée EL GRAN GOLPE Tanda y noche LOS AMORES DE UN ADOLESCENTE (mayores de 21.años) Precios matiné 4.60, 4.10, 3.10 y 2.10.

Tanda y noche 3.80 y 3.30.

CINE EBRO

Matinal SUPER ESPION EL TIGRE SE FURIA CON DINAMITA. Precios 1.10 y 0.90.
 Matinée, tanda y noche SLEDGE EL HOMBRE CADO y UN QUIJOTE MANCHA. Precios: 3.60 y 2.60, tanda y noche 3.70 y 2.60.

CINE TRIANON

Matinal SANTO VS SOMBRES y LAS AVIRAS DE JULIANITO
 Matinée, tanda y noche MUJER DE ORO.

CINE ROXY

Matinal FUISTE VERANO y TARZAN HOMBRE MONO
 Matinée, tanda y noche PACTO DIABOLICO SONRISA DE MAMA. Precios matiné 3.10, tanda y noche 3.80.

CINE MIRAFLORES

Matinal LA FUGA DE TARZAN y TARZAN ALIADO. Precios 1.10.
 Matinée, tanda y noche EL LADRON DE BACCINCUENTRO DE DOS. Precios: matiné tanda y noche 3.80.

CINE ABAROA

Matinal CON LOS TOS CONTADOS.
 Matinée, tanda y noche YO SOY LA LEY y EL TIO DE REMAGEN. Precios: matiné 3.60 y 2.60, noche 3.70 y 2.60.

CINE MURILLO

Matinal BAMBÉ y VASORES Precios 1.10.
 Matinée, tanda y noche CINCO HIJOS DE PECCADOS LOS INTOCABLES VEN AL ATAQUE. Precios: matiné 3.60 y 2.60, noche 3.70 y 2.60.

CINE ESMERALDA

Matinal TARZAN Y ELEFANTES y EL CIRCO ALEMÁN. Precios 1.10.
 Matinée, tanda y noche LA SIRENA DE TIBET EL BOXEADOR CHINO. Precios: matiné 3.60, tanda y noche 3.70.

CINE VARIADADES

Matinal TORMENTO EL RING y EL CASO DE LOS MONSTRUOS. Precios 1.1 y 0.90.
 Matinée y tanda PALA LA ITALIANA y LOS VAJES. Noche FAENA ITALIANA y UN DEBATE. Precios matiné 2.20. Tanda y noche 2.20.

CINE IMPERIO

Matinal GRANDES GOS y EL YANQUI. Precios 1.00 y 0.60.
 Matinée, tanda y noche SANTO CONTRA CAMERON y LOS DOS AMIGOS. Precios 2.70 y 2.20.



ESTACION DE SERVICIO "AUSTRALIA"
AL SERVICIO DE USTED BAJO NUEVA ADMINISTRACION CON TECNICOS ESPECIALIZADOS EN EE.UU.
TRANSMISIONES AUTOMATICAS • AFINAMIENTO • ELECTRICIDAD • CHAPARRA • SOLDADURA • PINTURA • LAVADO • ENGRASE • FUMIGADO.
"TRABAJAMOS POR SU SEGURIDAD Y ECONOMIA"
 AV. ARCE 2673 TELEFONO 40257

OFERTAS-OFFERTAS-

CASAS

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende casas: obreros calle 10, cuatro dormitorios, dependencias, 280.000

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casas, Naniel Aguirre, dos pisos, 85.000.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Sopocachi Ecuator, departamento completo, Av. Avaroa, buena ubicación.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Villamil de Raco, cerca mercado Hinojosa. Casa, Vno Tinto cerca Sollig. Casa, Villa Fátima, 75.000

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende casas, San Pedro calle Santos Machicado. Casa, calle Abdón Otero, habitaciones, amplio terreno, 80.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, calle Claudio Piles, como terreno, 120.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende casas, Miraflores calle Prudencio, dos departamentos.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casas, calle Isaac Tapia, lugar comercial, Casa, Alcoresa, 35.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Villa Fátima Teresa Sorzano, departamento 200.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende casas, Sopocachi Andrés Muñoz, cinco departamentos o propiedad horizontal.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casas, Av. La Bandera, dos pisos, Casa, Alto La Paz, Aviación, ocasión.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casas, Pioneros de Rocha, dos departamentos, ubicación.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Miraflores calle Tula, tres dormitorios, dependencias, garaje, jardín, piscina.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende casa, Alcoresa, calle Vñuyo, con terreno, 200.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casas, Villa San Anibnio, cerca cruce, departamento completo, 150.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Villa Victoria, 25.000.— Casa, calle Kramer, varias habitaciones, 45.000.— Casas: Achachicala calle Marbán, 25.000.— Otra 30.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Miraflores Gral. Guilaite, 120.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Villa Copacabana, dos pisos, 80.000.— ocasión

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende casa, Av. Buenos Aires, departamento 110.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Casa junta, calle Crespo, dos dormitorios, dependencias, anticrético 45.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Habitación, Catacora, anticrético 5.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Dos habitaciones, calle Riobamba, anticrético 15.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Tienda y dos habitaciones, Av. Vásquez, anticrético.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Departamento, calle Bolívar, dos dormitorios, dependencias, contrato mixto. Otro departamento misma casa.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Telf. 54862.—Departamento, calle Bolívar final, anticrético 20.000.— Departamento Chacaltaya, anticrético 18.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Departamento, Av. Illimani, dos dormitorios, dependencias, anticrético 55.000.— Departamento Av. Busch, anticrético 25.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Riobamba, anticrético 15.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Telf. 54862.—Vende lotes, Següencoma bajo. Lotes: Alto Obrajes. Lote, Villa Armonía, 204 m2. cercado.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende lotes, Següencoma bajo. Lotes: Alto Obrajes. Lote, Villa Armonía, 204 m2. cercado.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Telf. 54862.—Vende lotes, Següencoma bajo. Lotes: Alto Obrajes. Lote, Villa Armonía, 204 m2. cercado.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Vende lotes, Irpavi 600 m2. Lote, Villa Fátima—Carmen, 200 m2. 13.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Lote, Costa-Costa, 1.000 m2. amplio, ocasión.—

CARVAJAL. Yanacocho 448. Vende lotes, Villa Fátima 417 m2. Lotes: Obrajes, calle 17, 822 m2., 400 m2. Lote, Santuario Copacabana, 500 m2. ocasión.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Telf. 54862.—Tienda, Guerrilleros Lanza, anticrético 10.000.—Tienda, calle Linares anticrético 10.000.—Tienda, Tejada Sorzano, anticrético 12.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Teléfono 54862.—Almacenes: Alquiler Manco Kapac.—Tienda Plaza San Pedro, alquiler, transfiere.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Teléfono 54862.—Almacenes: Alquiler Manco Kapac.—Tienda Plaza San Pedro, alquiler, transfiere.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Tiendas: calle Jamaica, anticrético 7.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Telf. 54862.—Tienda, calle Corrales, anticrético 20.000. Tienda, Héroes del Acre, anticrético 15.000.—

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Tres Galpones, alquiler El Tejar. Otro en El Alto, cerca Aviación

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Salón de Peñados, zona central, transfiere.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Pastelería, cerca Plaza Murillo, vende. Otra calle Santa Cruz, transfiere.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Quinta acreditada, Villa Copacabana, alquiler 600.— transfiere.

CARVAJAL. Yanacocho 448. Teléfonos vende, alquiler, anticrético; particular, comercial.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Telf. 54862. Presto dinero; 5.000.-10.000.—20.000.—40.000.-50.000.—hasta 100.000.—Dólares: 1.000.—hasta 5.000.—sobre primera hipoteca.

CARVAJAL. Yanacocho 448.—Necesito 10.000.—sobre Televisor, Refrigerador, proyector de cine.

HABITACIONES

DEPARTAMENTOS

LOTES

VARIOS

COPA LIBERTADORES:-

WILSTERMAN VIAJARA HOY A BUENOS AIRES
AMBIENTE OPTIMISTA EN EL CAMPEON

-COCHABAMBA 17 (HOY).—Dispuesto a darse integralmente en procura de lograr los puntos necesarios para su clasificación, viajará mañana a Buenos Aires el primer elenco del campeón nacional de fútbol Wilsterman.

Los "aviadores" retribuirán en la capital argentina la visita de los plantales de San Lorenzo de Almagro y River Plate equipos que, junto a Oriente Petrolero, integran el grupo uno de la fase eliminatoria de la copa Libertadores de América.

Wilsterman venció en esta ciudad a ambos elencos argentinos por la mínima cuenta y está dispuesto a reeditar ambas victorias para así pasar a la siguiente fase del torneo sudcontinental.

Actualmente, el campeón nacional comparte la primera ubicación de su grupo, con San Lorenzo de Almagro. Este equipo sometió en su primer lance como local a River Plate y se perfila como firme aspirante para lograr su pase a la próxima ronda.

TORNEO CANASTERO "ROBERTO AILLON"

-La competencia "Apertura" de baloncesto se denominará "Roberto Aillón Chávez", en ambas divisiones, y se iniciará el 15 de abril próximo.

Este certamen de pretemporada, se realizará en categorías Primera de Honor, damas y varones en la convocatoria será emitida en el curso de los siguientes días.

PASES
 El período de pases para todas las categorías, tanto departamentales como interdepartamentales, epilogará el 16 de abril a las 20 horas.

Esta fecha —dijeron dirigentes de la Asociación canastera— por ningún motivo será modificada y finalizará a las 20 horas.

REUNION

Para decidir varios asuntos inherentes a las asambleas y torneo "Apertura", el lunes se reunirá el directorio de esta canastera de pretemporada en su secretaría del Consejo "Ciudad de La Paz", a partir de las 20 horas.

FEDERACION HIPICA RENOVÓ DIRECTORIO

-La Federación Boliviana de Deportes Ecuestres renovó su directorio, el mismo que esta presidencia por el coronel Roberto Ramallo.

El ente federativo de este deporte será conducido durante el período 1973-74, por las siguientes personas: presidente Roberto Ramallo vicepresidente Alfredo Calvi, secretario general Rodolfo Angulo, tesorero José María Gamarra, vocales: Joaquín Herrmann, Daniel Bedoya, Harold Aramburo y Luis Ardaya.

Este directorio, en los siguientes días, dará a conocer su calendario de actividades que regirá durante este año a nivel nacional.

SE NECESITA
 En alquiler una tienda con puerta a la calle, de preferencia en zona central de la ciudad.
 Referencias: Teléfono 25166.—

VENDO PAPEL
 Blanco y papel periódico
 Ref. Av. 6 de Agosto
 2170. Matutino HOY

DONDE USTED VEA ESTA MARCA

 ... habrá encontrado verdadera CALIDAD !!!

"MUNDO JOVEN" LLAMA A TORNEO FUTBOLERO

-La agrupación "Mundo Joven en Acción" convocó al segundo campeonato de fútbol, con carácter abierto, que se iniciará una vez sea conocido el número de participantes.

Las inscripciones están abiertas desde la fecha hasta el viernes 30 de este mes en el edificio Cham, primer piso, oficina 9, de horas 9 a 12 y de 15 a 19.

El torneo se efectuará en una sola categoría denominada Especial, sin límite de edad. Por derecho de inscripción los clubes deberán cancelar 50 pesos, pudiendo habilitar 22 jugadores como número máximo.

EN HUANUNI SE JUGARA EL NACIONAL DE GOLF SERA EL PROXIMO MES DE ABRIL

Bajo el auspicio de la Federación Boliviana de Golf y la organización del Huanuni Golf Club, como sede, en abril se jugará el XXIX Campeonato Nacional de Golf.

La Federación Boliviana de este deporte convocó al campeonato ordinario de 1973 como así mismo al XXX Congreso Ordinario de Golf que se realizará en la localidad minera de Huanuni a partir del 19 de abril.

Hugo Vizcarra y Carlos Ormechea, campeón y subcampeón de 1972, respectivamente, se aprestan a concurrir a dicho torneo, quienes jugarán directamen-

te la rueda eliminatoria. Previamente se jugará el jueves 19 por la mañana 18 hoyos en la modalidad de medal play para clasificar 30 jugadores y por la tarde se inicia el torneo en match play en cuatro fechas de 18 hoyos cada una.

En las categorías juveniles y cadetes, se jugará a 54 hoyos de dos fechas; 18 hoyos en la primera y 36 en la segunda.

En las categorías damas, veteranos e infantiles, se jugará a 36 hoyos en cada una en dos fechas de 18.

En el torneo por equipos, los clubes participantes podrán inscribir cualquier número de equipos de cuatro jugadores cada uno, pero solamente serán toma-

das en cuenta las tres mejores tarjetas.

Huanuni Golf Club, cuenta con dirigentes muy entusiastas y seguramente que la organización del XXIX Campeonato Nacional tendrá el mismo éxito y concurrencia de hacen siete años. Es una de las canchas más largas de Bolivia aunque no cubierta de césped, pero sí de muchos obstáculos, lo que la hacen difícil de jugar.

Concurso de tiro con fusil Mausser

El Ministerio de Defensa Nacional auspiciará un concurso de tiro al blanco, con fusil "Mausser", en homenaje al capitán Eduardo Avaroa, certamen que se llevará a cabo el próximo domingo en el polígono del club "Germán Busch".

La competencia estará reservada a equipos de primera y segunda categoría, civiles y militares. Las inscripciones se recibirán desde la fecha y epilogarán el 19 próximo. Cada equipo podrá estar integrado por 4 titulares y un suplente.

Las distancias en la que serán ubicados los blancos serán de 500 y 200 metros para primera y segunda categoría, respectivamente. La justa se iniciará a las 8 horas y el calendario será 765, de uso en nuestro ejército y "Garant" M. 762.

El blanco será internacional; de 10 zonas para 500 metros de 5 zonas para 200 metros. Los disparos: 30 para 500 metros y 200 metros, 10 y 5 disparos por posición, respectivamente con 5 y 3 disparos de prueba.

ATLETICO Y MALAGA EN FUTBOL ESPAÑOL

MADRID, 17 (ANSA).— Mañana domingo se jugará la 25/a fecha del campeonato español de fútbol de primera división.

Atlético de Madrid recibe en su campo a Málaga. Este duelo entre rojiblancos y malagueños constituye una de las notas sobresalientes de la jornada. En la primera rueda ganaron los madrileños por 1 a 0.

En Las Palmas, el equipo local recibe a Celta de Vigo, Las Palmas necesita consolidar su posición pero va a encontrarse con un rival que necesita puntos para salir de la "zona de descenso" en la que se encuentra. En la primera rueda ganó el Celta 3-1.

Gijón-Castellón jugarán en el Molinos con pocos partidos, Castellón pasó a ser el equipo revelación del campeonato. Sporting, por su parte, necesita ganar para salvarse del descenso. En la primera rueda ganó el Castellón 1-0.

Burgos y Oviedo jugarán en El Plantío. En la primera rueda ganó Oviedo por 1-0. Irremediablemente condenado, el Burgos puede complicarle la vida a Oviedo, que acaba de ganarle a Valencia.

Valencia saldrá el domingo a jugar en el Luis Casanova un dramático partido. Los dirigidos por Di Stéfano tienen la obligación de ganar a Betis y convencer a la afición, si no, se teme hasta por la integridad física de los jugadores y directivos. En la primera rueda empataron 0-0.

No será fácil el encuentro que tendrá lugar Real Madrid en el Riazor. Tendrán que luchar mucho para ganar en terreno propio que los localistas se juegan más que dolidistas en ese partido. Una derrota condenaría al descenso y un empate sería considerado como derrota por su afición. Es que anda pensando en el título, tiene la posibilidad de mantener esa ilusión: en la primera rueda empataron 0-0.

El líder de la clasificación, Español, jugará Zaragoza para disputar uno de los combates de la jornada. Español, superado por el Barcelona, está obligado a seguir como puntero. Zaragoza quiere conseguir un lugar en el primer puesto de la U.E.F.A. y para ello tiene que ganar. En la primera rueda, el actual puntero al Zaragoza por 3-1.

Granada actuará como local frente a Bilbao. El "león" vasco tiene que mejorar su situación en la tabla y el Granada juega bien como local. Partido que puede resultar entretenido y de buen juego. En la primera rueda, Granada dio la "campaña" a Real Sociedad, ganándole en esa jornada venciendo al Atlético por 2-0.

No parece difícil el partido que tendrá lugar el Barcelona en su campo. Real Sociedad bien practica un buen fútbol y a pesar de ser tan peligroso como visitante, no tiene nada que temer. En la primera rueda ganó Real Sociedad por 2-0.

RIVER GANO A NEWELLS

BUENOS AIRES, 17 (ANSA).— Un triunfo muy difícil, fue el conseguido anoche por River Plate ante Newells Old Boys, iniciando la disputa de la tercera fecha del torneo Metropolitano.

Los goles fueron anotados por Capurro (NOB) en contra a los 86', Más (RP) a los 90' y Zanabria (NOB) cuando se jugaban dos minutos de descuento.

A los 40' Delmenico (NOB) atajó un penal ejecutado por Wolff (RP). Los detalles del encuentro fueron estos: River Plate (2), J. Pérez, Wolff, Jáuregui, Dominichi y O. Pérez, Merlo, J. J. López y D. Onega, Mastrángelo, Morete y Más.

Newells Old Boys (1) Delmenico, Capurro, Jara, Zóttola y Garrido, Cáceres, Montes y Zanabria, Cerqueiro, Magán y Bentrón.

Cambios: Carlos López por Onega y Di Meola por Morete (RP), Marangoni por Magán y Santamaría por Cerqueiro (NOB). Juez Angel Norberto Coerezza. Cancha River Plate.

HOY DOMINGO 18 MARZO

GIGANTE FESTIVAL DEL PERIODISMO DEPORTIVO ESTADIO H. SILES

Desfile de 14 representantes del Deporte paceño en traje de malla

PRE - SELECCION vs. THE STRONGEST

El espectáculo comenzará a las 11 de la mañana con dos preliminares entre clubes del Torneo interyungueño por los trofeos Hériberto Centellas y Antonio Asbún.

- * Distinción a dirigentes y deportistas sobresalientes de 1972.
- * A las 14:30 horas en carros engalanados de Distribuidora Nissan se procederá a los desfiles de bellezas primero en traje de calle y luego en traje de malla.
- * PRECIOS POPULARES : General \$b. 10. Damas y niños \$b. 5. Preferencia \$b. 15. Damas y niños \$b. 8. Butacas \$b. 30.

UN TELEVISOR COLORADO R.O. CEDIENDO POR PANAMERICAN TRADING CO. SERA SORTEADO ENTRE LOS ESPECTADORES DEL FESTIVAL

HOY DOMINGO 18 MARZO



Jacqueline Vargas, linda representante del jurado, participará en el concurso de belleza que se celebrará hoy en el estadio dentro del festival del deporte de Periodistas Deportivos.

HOY ES EL FESTIVAL

PRESELECCION DE FUTBOL DEBUTARA ANTE STRONGEST BELLEZAS PRETENDERAN EL CETRO DEL DEPORTE LOCAL

La preselección nacional de fútbol cotejará esta tarde con The Strongest, en su primer enfrentamiento público que patrocinará el Círculo de Periodistas Deportivos de Bolivia.

El festival preparado por el CPDB se cumplirá en el estadio Hernando Siles a partir de las 11 horas y, al margen del cotejo futbolero, se llevará a cabo la elección de la "Reina del Deporte Paceño 1973" entre simpáticas damitas que representarán a las diferentes asociaciones deportivas.

La programación contempla también encuentros entre las conformaciones futbolísticas de Huancané-Coripata e Irupana-Chulumani.

Esta actuación del preseleccionado que se alistará para disputar serie de compromisos internacionales con miras a su eliminación con argentinos y paraguayos para el mundial de Munich, servirá para sopesar el grado de preparación alcanzado hasta esta parte. El técnico del combinado, Freddy Valda, señaló que sus pupilos están adquiriendo su mejor forma y que esta confrontación ante el elenco atigrado le dará pautas en torno a la futura preparación del elenco.

Por su parte, The Strongest anuncia el debut de varios players extranjeros que están pro-

bándose con miras a integrar su representación que competirá en el certamen anual de la Asociación de Fútbol de La Paz.

REINAS

Las representantes de las asociaciones que efectuarán dos desfiles, uno en traje de calle y otro en malla, son las siguientes: Emma Mancilla (volibol), Carola Cuba (natación), María Elena García (ajedrez), María Eugenia Pareja (fútbol), Consuelo Escobari (automovilismo), Gloria Morales (billar), Tania Olmos (basquet), Marilyn Deheza (esgrima), Marlene Saavedra (pesas), Zerisa Mustafá (tenis), Julia Elena Pérez (ski y andinismo), Kalúa Olmos (tenis de mesa), Chitty Serrate (boxeo) y Jacqueline Vargas (judo y artes marciales).

ENTRADAS

Las localidades costarán 10 pesos general, 5 damas y niños; 15 pesos preferencia, 8 damas y niños y 30 pesos butaca numerada.

La programación se iniciará a las 11 horas y, a raíz de la atractiva programación, se espera masiva concurrencia de público.

"PAMBELE" DERROTO A LOCHE: BOXEO

RETUVO TITULO MUNDIAL DE LOS WELTERS JUNIORS

BOGOTÁ, (Venezuela), 17 (ANSA). — El colombiano Antonio Cervantes "Kid Pambele" (63,300 Ks.) retuvo esta noche su título de campeón mundial de los welters ante el abandono de Nicolino Locche (63,00 Ks.), ex titular de la categoría.

Los segundos de Locche arrojaron la toalla, en señal de abandono, al llamado para comenzar el noveno round del combate que tuvo por escenario la plaza de toros de Bogotá.

El abandono de Locche se produjo como consecuencia de una herida que sufrió en el primer round debajo del arco superciliar izquierdo y que le produjo notorias

molestias durante el desarrollo del combate, al punto que el médico oficial debió intervenir en tres oportunidades para comprobar el estado del desafiante.

La pelea mostró a un campeón mucho más desenvuelto que en sus anteriores presentaciones —especialmente a su anterior confrontación con Locche cuando éste era el monarca de la división— a la vez que también permitió advertir en Locche facetas aún no exhibidas por quien se había ganado el título de "intocable".

En opinión de ANSA al llegar el momento del desenlace de la pelea "Kid Pambele" tenía una ventaja de cuatro puntos, en una escala de 80 unidades para el campeón y 76 para el desafiante.



Jugadores del preseleccionado de fútbol, durante una de sus últimas prácticas.



ENTREGARON LIBRETAS DE AHORRO A LOS BACHILLERES



Algunas escenas del acto que se cumplió ayer en el Cine Teatro Monje Campero. En la ocasión Productos Oriental y Embotelladora La Cascada, procedieron a la entrega de cien libretas de ahorro con una cuota inicial de cien pesos cada una, con destino a las diferentes promociones de bachilleres de la capital. La entrega estuvo a cargo de los señores, Guillermo Rodríguez, Jefe de Ventas La Cascada; Wilfredo Palma, Jefe de Ventas Productos Oriental, el señor Mario Machicado, Gerente Planta Pepsi Cola y el señor José Trigo Ballivián, representante de Pepsi Cola, internacional para Bolivia.

Así cumple la promoción "BACHILLERATO FELIZ CON TAPITAS BACHILLER"